

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 085

Fecha: 10/12/2021 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2004 00771	Tutelas	JUAN GABRIEL ROJAS FRANCO	SALUDCOOP	Auto obedézcase y cúmplase	09/12/2021		1
41001 4003005 2008 00904	Ejecutivo Singular	MERQUELLNTAS SA	HENRY ALEXANDER TAMAYO LLANOS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada actualizada por la parte demandante, de oficio se modifica.	09/12/2021	61-62	1
41001 4003005 2009 00611	Ejecutivo Singular	MOTOS Y MOTOS S.A.	JAIBER BUSTOS MORERA Y OTROS	Auto resuelve Solicitud ORDENA EXPEDIR CERTIFICACION	09/12/2021	104	2
41001 4003005 2010 00448	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS	Auto de Trámite El desapcho se abstien de oficiar al Juzgado Quinto Civil Mcpal de Neiva, toda vez que mediante oficio N° 0742 de fecha 21 de enero de 2019, se dejó a disposicion los títulos judiciales existente. Se pone en conocimiento de la parte demandante, dicho	09/12/2021	47	2
41001 4003005 2011 00280	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GLORIA INES QUINTERO MONTAÑA	Auto resuelve Solicitud ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES A FAVOR DE LA DEMANDADA ATENDIENDO LA SOLICITUD PRESENTADA POR LAS PARTES EN EL PROCESO	09/12/2021		2
41001 4003005 2012 00011	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	AMPARO OSPINA CRUZ	Auto aprueba liquidación actualizada del credito elaborada por el demandante.	09/12/2021	548	1
41001 4003005 2012 00667	Ordinario	JOSE WILLIAN CARDOSO OTALORA	MIRYAM CABALLERO Y OTROS	Auto aprueba liquidación de costas	09/12/2021	137	1
41001 4003005 2017 00241	Ejecutivo Singular	VICTOR ISAAC CAMACHO SANCHEZ	ILDA MOSQUERA LEON Y OTRA	Auto reconoce personería	09/12/2021	206	1
41001 4003005 2017 00323	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO DAZA POPAYAN	Auto requiere GRUPO AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL	09/12/2021	106	1
41001 4003005 2017 00324	Ejecutivo Singular	BANCO POLULAR S.A.	WILINGTON ORTIZ ROMERO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada del credito elaborada por el demandante, de oficio se modifica.	09/12/2021	150-1	1
41001 4003005 2017 00628	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	HERNANDO ALVAREZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación actualizada del credito elaborada por el demandante.	09/12/2021	89	1
41001 4003005 2017 00660	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BARBICARNES SAS Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder	09/12/2021	117	1
41001 4003005 2017 00759	Ejecutivo Singular	COVINOC	CONSUELO MOSQUERA RAMIREZ	Auto Designa Curador Ad Litem	09/12/2021	108	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2017 00780	Ejecutivo Singular	JAIME ROJAS TAFUR	NILA FAINORY BENAVIDEZ HERNANDEZ Y OTRO	Auto reconoce personería	09/12/2021	66	1
41001 4003005 2017 00780	Ejecutivo Singular	JAIME ROJAS TAFUR	NILA FAINORY BENAVIDEZ HERNANDEZ Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem	09/12/2021	60	1
41001 4003005 2017 00791	Ejecutivo Singular	JAIRO TRUJILLO MUÑOZ	LUZ MARINA FIGUEROA Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem	09/12/2021	36	1
41001 4003005 2017 00800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	FABIO NELSON GUTIERREZ ANDRADE	Auto Designa Curador Ad Litem	09/12/2021	91	1
41001 4003005 2018 00075	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRITAPIZADOS SAS Y OTRA	Auto resuelve renuncia poder	09/12/2021	132	1
41001 4003005 2018 00276	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA ELENA POVEDA	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Alcaldía de Neiva - Dirección de Justicia Municipal.	09/12/2021	113	1
41001 4003005 2018 00279	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	YESICA VANESA COSTES CASTRO Y OTROS	Auto pone en conocimiento Lo informado por la empresa BASF QUIMICA COLOMBIA.	09/12/2021	126	1
41001 4003005 2018 00531	Ejecutivo Singular	NELCY DURAN VANEGAS	JUAN CARLOS ALVARADO REYES	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	09/12/2021	98	1
41001 4003005 2018 00543	Ordinario	LUCERO LOSADA MOSQUERA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS ESCORCIA DE RODRIGUEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	09/12/2021		1
41001 4003005 2018 00767	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LENIQUER MEDINA LUCUARA	Auto Designa Curador Ad Litem	09/12/2021	68	1
41001 4003005 2018 00781	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COVICSS	JOSE VICENTE ROJAS LUNA Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem	09/12/2021		1
41001 4003005 2018 00901	Ejecutivo Singular	GUSTAVO DIAZ	ENRIQUE NIETO RUIZ	Auto Designa Curador Ad Litem	09/12/2021	38	1
41001 4003005 2019 00029	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ROSA ELENA EPIA AVILEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	09/12/2021	39	1
41001 4003005 2019 00059	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	RODRIGO CELADA CICERY Y OTRO	Auto requiere	09/12/2021	69	5
41001 4003005 2019 00100	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ELIANA DIAZ MEDINA Y OTRO	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	09/12/2021	165	1
41001 4003005 2019 00122	Ejecutivo Singular	RICARDO SANCHEZ MILLAN	ANDREA YIINETH MUÑOZ ALVIRA	Auto de Trámite Deja sin valor y efecto el auto del 23 de abril de 2021, y reconoce personería al Dr. Jhohan Manuel Flor Zarta como apoderado del demandante.	09/12/2021	31-33	1
41001 4003005 2019 00144	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	WUILMER ANTONIO SILVA SILVA Y OTRA	Auto aprueba liquidación actualizada -del crédito elaborada por el demandante.	09/12/2021	110	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00282	Verbal	JOHANA FALLA FALLA	ANSELMA AMPARO ARTUNDUAGA TORRES Y OTRO	Auto obedécese y cúmplase	09/12/2021		1
41001 4003005 2019 00308	Despachos Comisorios	HERNAN DARIO OSSA MONTAÑO	ALIRIA POLANIA GUTIERREZ	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio Se señala el día 28 de febrero de 2022 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles objeto de comision.	09/12/2021	55	1
41001 4003005 2019 00501	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR DANIEL SANCHEZ	Auto resuelve renuncia poder	09/12/2021	149	1
41001 4003005 2019 00786	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	GUILLERMO NARVÁEZ ALVARADO	Auto aprueba liquidación de costas	09/12/2021	34	1
41001 4003005 2020 00070	Ejecutivo Singular	FERNANDO VARGAS	TECHNICAL SERVICE LTDA	Auto aprueba liquidación de costas	09/12/2021	28	1
41001 4003005 2020 00114	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	MARISOL SANCHEZ VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	09/12/2021	67	1
41001 4003005 2020 00203	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	SANDRA PATRICIA PERDOMO DIAZ	Auto aprueba liquidación del credito elaborada por el demandante.	09/12/2021	61	1
41001 4003005 2021 00039	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO ZAPATA CORTES	Auto aprueba liquidación de costas	09/12/2021	65	1
41001 4003005 2021 00187	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RICHARD OLBRANYAR CUELLAR YARA	Auto aprueba liquidación de costas	09/12/2021	151	1
41001 4003005 2021 00242	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ANDRES PIMIENTO ARAUJO	Auto aprueba liquidación del credito elaborada por el demandante.	09/12/2021	149	1
41001 4003005 2021 00272	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	JUAN CARLOS SEVILLA ORTIZ	Auto aprueba liquidación del credito elaborada por el demandante.	09/12/2021	85	1
41001 4003005 2021 00287	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR MONTAÑA CONDE	Auto aprueba liquidación del credito elaborada por el demandante.	09/12/2021		1
41001 4003005 2021 00319	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	CLARA INES MOSQUERA BOTELLO Y OTRO	Auto aprueba liquidación del credito elaborada por el demandante.	09/12/2021	67	1
41001 4003005 2021 00338	Ejecutivo Singular	EDUARDO GOMEZ CORONADO	FARITH WILLINTON MORALES VARGAS	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Neiva.	09/12/2021	14	2
41001 4003005 2021 00387	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA SA	ARNOLDO PATIÑO SAAVEDRA	Auto aprueba liquidación de costas	09/12/2021	161	1
41001 4003005 2021 00395	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBERTO LUGO GARZON	Auto aprueba liquidación del credito elaborada por el demandante.	09/12/2021	60	1
41001 4003005 2021 00454	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JAMES AUGUSTO PARRA CASTILLO	Auto aprueba liquidación de costas	09/12/2021	34	1
41001 4003005 2021 00511	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	IVAN DARIO CARDENAS AROCA	Auto aprueba liquidación de costas	09/12/2021	33	1
41001 4003005 2021 - - 00555	Verbal	MARTHA LILI ORTIZ PERDOMO	MARTHA ELISA SALAMANCA BAHAMON	Auto rechaza demanda por no haberse subsanado. y ordena archivo de las diligencias.	09/12/2021		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00597	Verbal	BIBIANA ANDREA TRUJILLO SANCHEZ	CONSTRUESPACIOS SAS-FIDUCIARIA ACCION FIDUCIARIA	Auto rechaza demanda por no haberse subsanado, y ordena archivo de las diligencias.	09/12/2021	92	1
41001 4003005 2021 00604	Efectividad De La Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GUSTAVO VIEDA QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo oficio oficina registro 1848	09/12/2021		1
41001 4003005 2021 00609	Verbal	JULI TATIANA MEDINA CIFUENTES Y OTROS	FLOR ANGELICA MEJIA CASTRO Y OTROS	Auto admite demanda	09/12/2021		1
41001 4003005 2021 00633	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	ARLEY ORTIZ BARBOSA	BANCOLOMBIA Y OTROS	Auto admite demanda	09/12/2021	173-1	1
41001 4003005 2021 00638	Ejecutivo Singular	RICARDO ANDRES LEON RAMIREZ	SERGIO HERNAN MORENO CALDERON	Auto inadmite demanda	09/12/2021	14	1
41001 4003005 2021 00651	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FLOR MARINA ANDRADE LASSO	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA Y ORDENA ENVIAR A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES - REPARTO NEIVA	09/12/2021		1
41001 4003005 2021 00655	Ejecutivo	CEMEX COLOMBIA S.A.	SERAFIN ROMERO VELASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/12/2021	112-1	1
41001 4003005 2021 00655	Ejecutivo	CEMEX COLOMBIA S.A.	SERAFIN ROMERO VELASQUEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819	09/12/2021	4-5	2
41001 4003005 2021 00658	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BBVA	SIGILFREDO OROZCO RICO	Auto Rechaza Demanda por Competencia ORDENA ENVIAR JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA REPARTO	09/12/2021		1
41001 4003005 2021 00660	Verbal	FERMIN DURAN ROA	DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNANDEZ	Auto inadmite demanda	09/12/2021		1
41001 4003005 2021 00661	Ejecutivo	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	MEGA LTDA.	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgado Civiles Municipales de Neiva.	09/12/2021	55-56	1
41001 4003005 2021 01067	Despachos Comisorios	DYNA Y CIA. S.A.	CARMELA MARTINEZ SUAREZ Y OTRO	Auto de Trámite Previamente a señalar fecha y hora, solicitase al juez comitente allegue certificado de Camara de Comercio en donde se tomó nota de la medida de embargo del establecimiento de comercio.	09/12/2021	8	1
41001 4003009 2017 00587	Ordinario	FABIOLA INES NARVAEZ PERDOMO	JAVIER NARVAEZ PERDOMO	Auto rechaza demanda de reconvencción por no haberse subsanado, y ordena archivo de las diligencias.	09/12/2021	22	2
41001 4003009 2018 00726	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOHN EDINSON OLAYA SANTOS	Auto aprueba liquidación de costas	09/12/2021	100	1
41001 4023005 2013 00707	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A	JESUS ALBERTO GALINDO RINCON Y OTROS	Auto aprueba liquidación actualizada del credito elaborada por el demandante.	09/12/2021	155	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4023005 2015 00302	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA UTRAHUILCA	SANDRA PATRICIA JIMENEZ TRUJILLO	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Alcaldía de Neiva - Direccion de Justicia Municipal.	09/12/2021	138	1
41001 4023005 2015 00803	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	LUZ MARINA PATIÑO MORALES	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	09/12/2021	41	1
41001 4023005 2016 00570	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	WILLIAM JOSE MONCADA PEREZ	Auto Corre Traslado Avaluo CGP Por 10 días . a la parte demandada, por valor de \$66.475.000,00 realizado por el perito evaluador IVANHOE ARTURO ADARVE GOMEZ y aportado por el apoderado de la parte demandante.	09/12/2021	426	1
41001 4023005 2016 00645	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1804	09/12/2021	94	1
41001 4189008 2021 00663	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALVARO LEON QUIROGA ACOSTA	ASTRID LONDOÑO SAENZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia ORDENA ENVIAR PROCESO A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA	09/12/2021		1
41001 4189008 2021 00668	Solicitud de Aprehension	RESFIN S.A.S.	JHON EDINSON TRUJILLO ROJAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia ORDENA ENVIAR A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA REPARTO	09/12/2021		1
41001 4189008 2021 00682	Verbal	SAIRO AUGUSTO TEJEDOR REYNOSO	ANDRES FELIPE CABRERA DE LOS RIOS	Auto inadmite demanda	09/12/2021		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/12/2021 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva, _____ 09 DTC 2021

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior – POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – en providencia de fecha 01 de noviembre de 2021 dentro del proceso promovido por JUAN GABRIEL ROJAS FRANCO contra MEDIMAS EPS.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2004-00771

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 9 DIC 2021

RAD. 2008-00904-00

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado mediante apoderado judicial por MERQUELLANTAS S. A. contra HENRY ALEXANDER TAMAYO LLANOS con el fin de aprobar o no la liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, observa que esta se realizó sin tener en cuenta la liquidación anterior, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio, y en su lugar procederá a realizar la liquidación actualizada del crédito por parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación esta arrojó un total a pagar por parte del demandado HENRY ALEXANDER TAMAYO LLANOS, la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$13.268.728,94) Mcte.** (Se adjunta la respectiva liquidación del crédito elaborada por la secretaría).

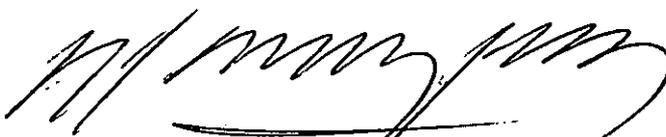
En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que el demandante elaboró la liquidación actualizada del crédito sin tener en cuenta la liquidación anterior, el despacho de oficio modifica la liquidación actualizada del crédito la cual se concreta en la suma real de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$13.268.728,94) Mcte.** , Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO APROBAR** la liquidación actualizada del crédito realizada por la parte demandante a folios 48 a 58 del cuaderno 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. **COROLARIO** de lo anterior, **MODIFICAR** la referida liquidación actualizada, la cual queda tasada en la suma total de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$13.268.728,94) Mcte.**, a cargo de la parte demandada, sin incluir la condena en costas efectuada en las presentes diligencias, vista a folio 41 del cuaderno 1.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

J.B.A.

Juez.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2009-10-31	2009-10-31	1	25,92	3.000.000,00	3.000.000,00	1.894,93	3.001.894,93	0,00	1.894,93	3.001.894,93	0,00	0,00	0,00
2009-11-01	2009-11-30	30	25,92	0,00	3.000.000,00	56.847,79	3.056.847,79	0,00	58.742,72	3.058.742,72	0,00	0,00	0,00
2009-12-01	2009-12-31	31	25,92	0,00	3.000.000,00	58.742,72	3.058.742,72	0,00	117.485,44	3.117.485,44	0,00	0,00	0,00
2010-01-01	2010-01-31	31	24,21	0,00	3.000.000,00	55.256,75	3.055.256,75	0,00	172.742,19	3.172.742,19	0,00	0,00	0,00
2010-02-01	2010-02-28	28	24,21	0,00	3.000.000,00	49.909,32	3.049.909,32	0,00	222.651,51	3.222.651,51	0,00	0,00	0,00
2010-03-01	2010-03-31	31	24,21	0,00	3.000.000,00	55.256,75	3.055.256,75	0,00	277.908,27	3.277.908,27	0,00	0,00	0,00
2010-04-01	2010-04-30	30	22,97	0,00	3.000.000,00	50.988,85	3.050.988,85	0,00	328.897,12	3.328.897,12	0,00	0,00	0,00
2010-05-01	2010-05-31	31	22,97	0,00	3.000.000,00	52.688,48	3.052.688,48	0,00	381.585,60	3.381.585,60	0,00	0,00	0,00
2010-06-01	2010-06-30	30	22,97	0,00	3.000.000,00	50.988,85	3.050.988,85	0,00	432.574,46	3.432.574,46	0,00	0,00	0,00
2010-07-01	2010-07-31	31	22,41	0,00	3.000.000,00	51.535,22	3.051.535,22	0,00	484.109,68	3.484.109,68	0,00	0,00	0,00
2010-08-01	2010-08-31	31	22,41	0,00	3.000.000,00	51.535,22	3.051.535,22	0,00	535.644,90	3.535.644,90	0,00	0,00	0,00
2010-09-01	2010-09-30	30	22,41	0,00	3.000.000,00	49.872,80	3.049.872,80	0,00	585.517,70	3.585.517,70	0,00	0,00	0,00
2010-10-01	2010-10-31	31	21,32	0,00	3.000.000,00	49.244,50	3.049.244,50	0,00	634.762,20	3.634.762,20	0,00	0,00	0,00
2010-11-01	2010-11-30	30	21,32	0,00	3.000.000,00	47.655,97	3.047.655,97	0,00	682.418,17	3.682.418,17	0,00	0,00	0,00
2010-12-01	2010-12-31	31	21,32	0,00	3.000.000,00	49.244,50	3.049.244,50	0,00	731.662,68	3.731.662,68	0,00	0,00	0,00
2011-01-01	2011-01-31	31	23,42	0,00	3.000.000,00	53.619,75	3.053.619,75	0,00	785.282,43	3.785.282,43	0,00	0,00	0,00
2011-02-01	2011-02-28	28	23,42	0,00	3.000.000,00	48.430,74	3.048.430,74	0,00	833.713,17	3.833.713,17	0,00	0,00	0,00
2011-03-01	2011-03-31	31	23,42	0,00	3.000.000,00	53.619,75	3.053.619,75	0,00	887.332,92	3.887.332,92	0,00	0,00	0,00
2011-04-01	2011-04-30	30	26,54	0,00	3.000.000,00	58.049,92	3.058.049,92	0,00	945.382,84	3.945.382,84	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2011-05-01	2011-05-31	31	26,54	0,00	3.000.000,00	59.984,91	3.059.984,91	0,00	1.005.367,75	4.005.367,75	0,00	0,00	0,00
2011-06-01	2011-06-30	30	26,54	0,00	3.000.000,00	58.049,92	3.058.049,92	0,00	1.063.417,67	4.063.417,67	0,00	0,00	0,00
2011-07-01	2011-07-31	31	27,95	0,00	3.000.000,00	62.810,29	3.062.810,29	0,00	1.126.227,96	4.126.227,96	0,00	0,00	0,00
2011-08-01	2011-08-31	31	27,95	0,00	3.000.000,00	62.810,29	3.062.810,29	0,00	1.189.038,25	4.189.038,25	0,00	0,00	0,00
2011-09-01	2011-09-30	30	27,95	0,00	3.000.000,00	60.784,15	3.060.784,15	0,00	1.249.822,40	4.249.822,40	0,00	0,00	0,00
2011-10-01	2011-10-31	31	29,09	0,00	3.000.000,00	65.072,03	3.065.072,03	0,00	1.314.894,43	4.314.894,43	0,00	0,00	0,00
2011-11-01	2011-11-30	30	29,09	0,00	3.000.000,00	62.972,93	3.062.972,93	0,00	1.377.867,36	4.377.867,36	0,00	0,00	0,00
2011-12-01	2011-12-31	31	29,09	0,00	3.000.000,00	65.072,03	3.065.072,03	0,00	1.442.939,39	4.442.939,39	0,00	0,00	0,00
2012-01-01	2012-01-31	31	29,88	0,00	3.000.000,00	66.637,54	3.066.637,54	0,00	1.509.576,93	4.509.576,93	0,00	0,00	0,00
2012-02-01	2012-02-29	29	29,88	0,00	3.000.000,00	62.338,34	3.062.338,34	0,00	1.571.915,27	4.571.915,27	0,00	0,00	0,00
2012-03-01	2012-03-31	31	29,88	0,00	3.000.000,00	66.637,54	3.066.637,54	0,00	1.638.552,81	4.638.552,81	0,00	0,00	0,00
2012-04-01	2012-04-30	30	30,78	0,00	3.000.000,00	66.191,92	3.066.191,92	0,00	1.704.744,72	4.704.744,72	0,00	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-31	31	30,78	0,00	3.000.000,00	68.398,32	3.068.398,32	0,00	1.773.143,04	4.773.143,04	0,00	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-30	30	30,78	0,00	3.000.000,00	66.191,92	3.066.191,92	0,00	1.839.334,96	4.839.334,96	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-31	31	31,29	0,00	3.000.000,00	69.390,74	3.069.390,74	0,00	1.908.725,69	4.908.725,69	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-31	31	31,29	0,00	3.000.000,00	69.390,74	3.069.390,74	0,00	1.978.116,43	4.978.116,43	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-30	30	31,29	0,00	3.000.000,00	67.152,32	3.067.152,32	0,00	2.045.268,75	5.045.268,75	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	31,34	0,00	3.000.000,00	69.478,12	3.069.478,12	0,00	2.114.746,87	5.114.746,87	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-30	30	31,34	0,00	3.000.000,00	67.236,89	3.067.236,89	0,00	2.181.983,76	5.181.983,76	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-12-01	2012-12-31	31	31,34	0,00	3.000.000,00	69.478,12	3.069.478,12	0,00	2.251.461,88	5.251.461,88	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	31,13	0,00	3.000.000,00	69.070,08	3.069.070,08	0,00	2.320.531,96	5.320.531,96	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	31,13	0,00	3.000.000,00	62.385,88	3.062.385,88	0,00	2.382.917,83	5.382.917,83	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	31,13	0,00	3.000.000,00	69.070,08	3.069.070,08	0,00	2.451.987,91	5.451.987,91	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	31,25	0,00	3.000.000,00	67.067,73	3.067.067,73	0,00	2.519.055,65	5.519.055,65	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	3.000.000,00	69.303,32	3.069.303,32	0,00	2.588.358,97	5.588.358,97	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31,25	0,00	3.000.000,00	67.067,73	3.067.067,73	0,00	2.655.426,70	5.655.426,70	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	3.000.000,00	67.871,35	3.067.871,35	0,00	2.723.298,06	5.723.298,06	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	3.000.000,00	67.871,35	3.067.871,35	0,00	2.791.169,41	5.791.169,41	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	3.000.000,00	65.681,96	3.065.681,96	0,00	2.856.851,37	5.856.851,37	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	3.000.000,00	66.431,32	3.066.431,32	0,00	2.923.282,69	5.923.282,69	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	3.000.000,00	64.288,37	3.064.288,37	0,00	2.987.571,06	5.987.571,06	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	3.000.000,00	66.431,32	3.066.431,32	0,00	3.054.002,38	6.054.002,38	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	3.000.000,00	65.841,21	3.065.841,21	0,00	3.119.843,59	6.119.843,59	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	3.000.000,00	59.469,48	3.059.469,48	0,00	3.179.313,07	6.179.313,07	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	3.000.000,00	65.841,21	3.065.841,21	0,00	3.245.154,28	6.245.154,28	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	3.000.000,00	63.660,12	3.063.660,12	0,00	3.308.814,41	6.308.814,41	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	3.000.000,00	65.782,13	3.065.782,13	0,00	3.374.596,53	6.374.596,53	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	3.000.000,00	63.660,12	3.063.660,12	0,00	3.438.256,66	6.438.256,66	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	3.000.000,00	64.894,20	3.064.894,20	0,00	3.503.150,85	6.503.150,85	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	3.000.000,00	64.894,20	3.064.894,20	0,00	3.568.045,05	6.568.045,05	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	3.000.000,00	62.800,84	3.062.800,84	0,00	3.630.845,88	6.630.845,88	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	3.000.000,00	64.419,37	3.064.419,37	0,00	3.695.265,25	6.695.265,25	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	3.000.000,00	62.341,33	3.062.341,33	0,00	3.757.606,58	6.757.606,58	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	3.000.000,00	64.419,37	3.064.419,37	0,00	3.822.025,95	6.822.025,95	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	3.000.000,00	64.538,16	3.064.538,16	0,00	3.886.564,11	6.886.564,11	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	3.000.000,00	58.292,53	3.058.292,53	0,00	3.944.856,64	6.944.856,64	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	3.000.000,00	64.538,16	3.064.538,16	0,00	4.009.394,80	7.009.394,80	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	3.000.000,00	62.915,58	3.062.915,58	0,00	4.072.310,38	7.072.310,38	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	3.000.000,00	65.012,77	3.065.012,77	0,00	4.137.323,15	7.137.323,15	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	3.000.000,00	62.915,58	3.062.915,58	0,00	4.200.238,73	7.200.238,73	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	3.000.000,00	64.686,57	3.064.686,57	0,00	4.264.925,29	7.264.925,29	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	3.000.000,00	64.686,57	3.064.686,57	0,00	4.329.611,86	7.329.611,86	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	3.000.000,00	62.599,91	3.062.599,91	0,00	4.392.211,77	7.392.211,77	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	3.000.000,00	64.894,20	3.064.894,20	0,00	4.457.105,96	7.457.105,96	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	3.000.000,00	62.800,84	3.062.800,84	0,00	4.519.906,80	7.519.906,80	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	3.000.000,00	64.894,20	3.064.894,20	0,00	4.584.801,00	7.584.801,00	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	3.000.000,00	65.929,81	3.065.929,81	0,00	4.650.730,81	7.650.730,81	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	3.000.000,00	61.676,28	3.061.676,28	0,00	4.712.407,09	7.712.407,09	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	3.000.000,00	65.929,81	3.065.929,81	0,00	4.778.336,90	7.778.336,90	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	3.000.000,00	66.248,52	3.066.248,52	0,00	4.844.585,42	7.844.585,42	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	3.000.000,00	68.456,80	3.068.456,80	0,00	4.913.042,22	7.913.042,22	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	3.000.000,00	66.248,52	3.066.248,52	0,00	4.979.290,74	7.979.290,74	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	3.000.000,00	70.785,27	3.070.785,27	0,00	5.050.076,01	8.050.076,01	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	3.000.000,00	70.785,27	3.070.785,27	0,00	5.120.861,28	8.120.861,28	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	3.000.000,00	68.501,88	3.068.501,88	0,00	5.189.363,16	8.189.363,16	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	3.000.000,00	72.661,66	3.072.661,66	0,00	5.262.024,82	8.262.024,82	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	3.000.000,00	70.317,74	3.070.317,74	0,00	5.332.342,56	8.332.342,56	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	3.000.000,00	72.661,66	3.072.661,66	0,00	5.405.004,23	8.405.004,23	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	3.000.000,00	73.666,36	3.073.666,36	0,00	5.478.670,58	8.478.670,58	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	3.000.000,00	66.537,35	3.066.537,35	0,00	5.545.207,94	8.545.207,94	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	3.000.000,00	73.666,36	3.073.666,36	0,00	5.618.874,29	8.618.874,29	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	3.000.000,00	71.262,30	3.071.262,30	0,00	5.690.136,59	8.690.136,59	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	3.000.000,00	73.637,71	3.073.637,71	0,00	5.763.774,29	8.763.774,29	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	3.000.000,00	71.262,30	3.071.262,30	0,00	5.835.036,59	8.835.036,59	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	3.000.000,00	72.632,90	3.072.632,90	0,00	5.907.669,49	8.907.669,49	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	3.000.000,00	72.632,90	3.072.632,90	0,00	5.980.302,39	8.980.302,39	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	3.000.000,00	70.289,90	3.070.289,90	0,00	6.050.592,29	9.050.592,29	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	3.000.000,00	70.234,18	3.070.234,18	0,00	6.120.826,47	9.120.826,47	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	3.000.000,00	67.434,09	3.067.434,09	0,00	6.188.260,56	9.188.260,56	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	3.000.000,00	69.128,41	3.069.128,41	0,00	6.257.388,97	9.257.388,97	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	3.000.000,00	68.895,01	3.068.895,01	0,00	6.326.283,98	9.326.283,98	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	3.000.000,00	63.069,86	3.063.069,86	0,00	6.389.353,84	9.389.353,84	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	3.000.000,00	68.865,82	3.068.865,82	0,00	6.458.219,65	9.458.219,65	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	3.000.000,00	66.078,68	3.066.078,68	0,00	6.524.298,34	9.524.298,34	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	3.000.000,00	68.164,24	3.068.164,24	0,00	6.592.462,58	9.592.462,58	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	3.000.000,00	65.511,73	3.065.511,73	0,00	6.657.974,32	9.657.974,32	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	3.000.000,00	66.961,25	3.066.961,25	0,00	6.724.935,57	9.724.935,57	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	3.000.000,00	66.696,42	3.066.696,42	0,00	6.791.632,00	9.791.632,00	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	3.000.000,00	64.174,27	3.064.174,27	0,00	6.855.806,26	9.855.806,26	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	3.000.000,00	65.782,13	3.065.782,13	0,00	6.921.588,39	9.921.588,39	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	3.000.000,00	63.259,49	3.063.259,49	0,00	6.984.847,88	9.984.847,88	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	3.000.000,00	65.101,66	3.065.101,66	0,00	7.049.949,54	10.049.949,54	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	3.000.000,00	64.389,66	3.064.389,66	0,00	7.114.339,20	10.114.339,20	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	3.000.000,00	59.602,85	3.059.602,85	0,00	7.173.942,05	10.173.942,05	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	3.000.000,00	65.012,77	3.065.012,77	0,00	7.238.954,81	10.238.954,81	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	3.000.000,00	62.772,14	3.062.772,14	0,00	7.301.726,95	10.301.726,95	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	3.000.000,00	64.923,84	3.064.923,84	0,00	7.366.650,80	10.366.650,80	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	3.000.000,00	62.714,74	3.062.714,74	0,00	7.429.365,54	10.429.365,54	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	3.000.000,00	64.745,91	3.064.745,91	0,00	7.494.111,45	10.494.111,45	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	3.000.000,00	64.864,55	3.064.864,55	0,00	7.558.975,99	10.558.975,99	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	3.000.000,00	62.772,14	3.062.772,14	0,00	7.621.748,13	10.621.748,13	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	3.000.000,00	64.211,36	3.064.211,36	0,00	7.685.959,49	10.685.959,49	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	3.000.000,00	61.938,55	3.061.938,55	0,00	7.747.898,04	10.747.898,04	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	3.000.000,00	63.645,89	3.063.645,89	0,00	7.811.543,94	10.811.543,94	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	3.000.000,00	63.228,43	3.063.228,43	0,00	7.874.772,37	10.874.772,37	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	3.000.000,00	59.957,42	3.059.957,42	0,00	7.934.729,79	10.934.729,79	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	3.000.000,00	63.765,04	3.063.765,04	0,00	7.998.494,83	10.998.494,83	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	3.000.000,00	60.957,66	3.060.957,66	0,00	8.059.452,49	11.059.452,49	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	3.000.000,00	61.491,66	3.061.491,66	0,00	8.120.944,15	11.120.944,15	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	3.000.000,00	59.304,43	3.059.304,43	0,00	8.180.248,58	11.180.248,58	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	3.000.000,00	61.281,25	3.061.281,25	0,00	8.241.529,83	11.241.529,83	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	3.000.000,00	61.791,95	3.061.791,95	0,00	8.303.321,77	11.303.321,77	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	3.000.000,00	59.972,85	3.059.972,85	0,00	8.363.294,63	11.363.294,63	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	3.000.000,00	61.191,02	3.061.191,02	0,00	8.424.485,65	11.424.485,65	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	3.000.000,00	58.488,26	3.058.488,26	0,00	8.482.973,91	11.482.973,91	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	3.000.000,00	59.288,82	3.059.288,82	0,00	8.542.262,72	11.542.262,72	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	3.000.000,00	58.864,17	3.058.864,17	0,00	8.601.126,90	11.601.126,90	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	3.000.000,00	53.770,07	3.053.770,07	0,00	8.654.896,97	11.654.896,97	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	3.000.000,00	59.137,24	3.059.137,24	0,00	8.714.034,21	11.714.034,21	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	3.000.000,00	56.935,95	3.056.935,95	0,00	8.770.970,16	11.770.970,16	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	3.000.000,00	58.560,43	3.058.560,43	0,00	8.829.530,59	11.829.530,59	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	3.000.000,00	56.541,97	3.056.541,97	0,00	8.886.172,55	11.886.172,55	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	3.000.000,00	58.438,83	3.058.438,83	0,00	8.944.611,38	11.944.611,38	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	3.000.000,00	58.621,21	3.058.621,21	0,00	9.003.232,59	12.003.232,59	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	3.000.000,00	56.583,13	3.056.583,13	0,00	9.059.815,71	12.059.815,71	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	3.000.000,00	58.134,57	3.058.134,57	0,00	9.117.950,29	12.117.950,29	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	3.000.000,00	56.818,40	3.056.818,40	0,00	9.174.768,69	12.174.768,69	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-06	6	26,19	0,00	3.000.000,00	11.475,25	3.011.475,25	0,00	9.186.243,94	12.186.243,94	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.000.000,00
SALDO INTERESES	\$9.186.243,94

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$1.082.485,00
SALDO SANCIONES	\$1.082.485,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$13.268.728,94
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2009-10-31	2009-10-31	1	25,92	3.000.000,00	3.000.000,00	1.894,93	3.001.894,93	0,00	1.894,93	3.001.894,93	0,00	0,00	0,00
2009-11-01	2009-11-30	30	25,92	0,00	3.000.000,00	56.847,79	3.056.847,79	0,00	56.742,72	3.058.742,72	0,00	0,00	0,00
2009-12-01	2009-12-31	31	25,92	0,00	3.000.000,00	58.742,72	3.058.742,72	0,00	117.485,44	3.117.485,44	0,00	0,00	0,00
2010-01-01	2010-01-31	31	24,21	0,00	3.000.000,00	55.256,75	3.055.256,75	0,00	172.742,19	3.172.742,19	0,00	0,00	0,00
2010-02-01	2010-02-28	28	24,21	0,00	3.000.000,00	49.909,32	3.049.909,32	0,00	222.651,51	3.222.651,51	0,00	0,00	0,00
2010-03-01	2010-03-31	31	24,21	0,00	3.000.000,00	55.256,75	3.055.256,75	0,00	277.908,27	3.277.908,27	0,00	0,00	0,00
2010-04-01	2010-04-30	30	22,97	0,00	3.000.000,00	50.988,85	3.050.988,85	0,00	328.897,12	3.328.897,12	0,00	0,00	0,00
2010-05-01	2010-05-31	31	22,97	0,00	3.000.000,00	52.688,48	3.052.688,48	0,00	381.585,60	3.381.585,60	0,00	0,00	0,00
2010-06-01	2010-06-30	30	22,97	0,00	3.000.000,00	50.988,85	3.050.988,85	0,00	432.574,46	3.432.574,46	0,00	0,00	0,00
2010-07-01	2010-07-31	31	22,41	0,00	3.000.000,00	51.535,22	3.051.535,22	0,00	484.109,68	3.484.109,68	0,00	0,00	0,00
2010-08-01	2010-08-31	31	22,41	0,00	3.000.000,00	51.535,22	3.051.535,22	0,00	535.644,90	3.535.644,90	0,00	0,00	0,00
2010-09-01	2010-09-30	30	22,41	0,00	3.000.000,00	49.872,80	3.049.872,80	0,00	585.517,70	3.585.517,70	0,00	0,00	0,00
2010-10-01	2010-10-31	31	21,32	0,00	3.000.000,00	49.244,50	3.049.244,50	0,00	634.762,20	3.634.762,20	0,00	0,00	0,00
2010-11-01	2010-11-30	30	21,32	0,00	3.000.000,00	47.655,97	3.047.655,97	0,00	682.418,17	3.682.418,17	0,00	0,00	0,00
2010-12-01	2010-12-31	31	21,32	0,00	3.000.000,00	49.244,50	3.049.244,50	0,00	731.662,68	3.731.662,68	0,00	0,00	0,00
2011-01-01	2011-01-31	31	23,42	0,00	3.000.000,00	53.619,75	3.053.619,75	0,00	785.282,43	3.785.282,43	0,00	0,00	0,00
2011-02-01	2011-02-28	28	23,42	0,00	3.000.000,00	48.430,74	3.048.430,74	0,00	833.713,17	3.833.713,17	0,00	0,00	0,00
2011-03-01	2011-03-31	31	23,42	0,00	3.000.000,00	53.619,75	3.053.619,75	0,00	887.332,92	3.887.332,92	0,00	0,00	0,00
2011-04-01	2011-04-30	30	26,54	0,00	3.000.000,00	58.049,92	3.058.049,92	0,00	945.382,84	3.945.382,84	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2011-05-01	2011-05-31	31	26,54	0,00	3.000.000,00	59.984,91	3.059.984,91	0,00	1.005.367,75	4.005.367,75	0,00	0,00	0,00
2011-06-01	2011-06-30	30	26,54	0,00	3.000.000,00	58.049,92	3.058.049,92	0,00	1.063.417,67	4.063.417,67	0,00	0,00	0,00
2011-07-01	2011-07-31	31	27,95	0,00	3.000.000,00	62.810,29	3.062.810,29	0,00	1.126.227,96	4.126.227,96	0,00	0,00	0,00
2011-08-01	2011-08-31	31	27,95	0,00	3.000.000,00	62.810,29	3.062.810,29	0,00	1.189.038,25	4.189.038,25	0,00	0,00	0,00
2011-09-01	2011-09-30	30	27,95	0,00	3.000.000,00	60.784,15	3.060.784,15	0,00	1.249.822,40	4.249.822,40	0,00	0,00	0,00
2011-10-01	2011-10-31	31	29,09	0,00	3.000.000,00	65.072,03	3.065.072,03	0,00	1.314.894,43	4.314.894,43	0,00	0,00	0,00
2011-11-01	2011-11-30	30	29,09	0,00	3.000.000,00	62.972,93	3.062.972,93	0,00	1.377.867,36	4.377.867,36	0,00	0,00	0,00
2011-12-01	2011-12-31	31	29,09	0,00	3.000.000,00	65.072,03	3.065.072,03	0,00	1.442.939,39	4.442.939,39	0,00	0,00	0,00
2012-01-01	2012-01-31	31	29,88	0,00	3.000.000,00	66.637,54	3.066.637,54	0,00	1.509.576,93	4.509.576,93	0,00	0,00	0,00
2012-02-01	2012-02-29	29	29,88	0,00	3.000.000,00	62.338,34	3.062.338,34	0,00	1.571.915,27	4.571.915,27	0,00	0,00	0,00
2012-03-01	2012-03-31	31	29,88	0,00	3.000.000,00	66.637,54	3.066.637,54	0,00	1.638.552,81	4.638.552,81	0,00	0,00	0,00
2012-04-01	2012-04-30	30	30,78	0,00	3.000.000,00	66.191,92	3.066.191,92	0,00	1.704.744,72	4.704.744,72	0,00	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-31	31	30,78	0,00	3.000.000,00	68.398,32	3.068.398,32	0,00	1.773.143,04	4.773.143,04	0,00	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-30	30	30,78	0,00	3.000.000,00	66.191,92	3.066.191,92	0,00	1.839.334,96	4.839.334,96	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-31	31	31,29	0,00	3.000.000,00	69.390,74	3.069.390,74	0,00	1.908.725,69	4.908.725,69	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-31	31	31,29	0,00	3.000.000,00	69.390,74	3.069.390,74	0,00	1.978.116,43	4.978.116,43	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-30	30	31,29	0,00	3.000.000,00	67.152,32	3.067.152,32	0,00	2.045.268,75	5.045.268,75	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	31,34	0,00	3.000.000,00	69.478,12	3.069.478,12	0,00	2.114.746,87	5.114.746,87	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-30	30	31,34	0,00	3.000.000,00	67.236,89	3.067.236,89	0,00	2.181.983,76	5.181.983,76	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-12-01	2012-12-31	31	31,34	0,00	3.000.000,00	69.478,12	3.069.478,12	0,00	2.251.461,88	5.251.461,88	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	31,13	0,00	3.000.000,00	69.070,08	3.069.070,08	0,00	2.320.531,96	5.320.531,96	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	31,13	0,00	3.000.000,00	62.385,88	3.062.385,88	0,00	2.382.917,83	5.382.917,83	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	31,13	0,00	3.000.000,00	69.070,08	3.069.070,08	0,00	2.451.987,91	5.451.987,91	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	31,25	0,00	3.000.000,00	67.067,73	3.067.067,73	0,00	2.519.055,65	5.519.055,65	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	3.000.000,00	69.303,32	3.069.303,32	0,00	2.588.358,97	5.588.358,97	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31,25	0,00	3.000.000,00	67.067,73	3.067.067,73	0,00	2.655.426,70	5.655.426,70	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	3.000.000,00	67.871,35	3.067.871,35	0,00	2.723.298,06	5.723.298,06	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	3.000.000,00	67.871,35	3.067.871,35	0,00	2.791.169,41	5.791.169,41	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	3.000.000,00	65.681,96	3.065.681,96	0,00	2.856.851,37	5.856.851,37	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	3.000.000,00	66.431,32	3.066.431,32	0,00	2.923.282,69	5.923.282,69	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	3.000.000,00	64.288,37	3.064.288,37	0,00	2.987.571,06	5.987.571,06	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	3.000.000,00	66.431,32	3.066.431,32	0,00	3.054.002,38	6.054.002,38	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	3.000.000,00	65.841,21	3.065.841,21	0,00	3.119.843,59	6.119.843,59	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	3.000.000,00	59.469,48	3.059.469,48	0,00	3.179.313,07	6.179.313,07	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	3.000.000,00	65.841,21	3.065.841,21	0,00	3.245.154,28	6.245.154,28	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	3.000.000,00	63.660,12	3.063.660,12	0,00	3.308.814,41	6.308.814,41	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	3.000.000,00	65.782,13	3.065.782,13	0,00	3.374.596,53	6.374.596,53	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	3.000.000,00	63.660,12	3.063.660,12	0,00	3.438.256,66	6.438.256,66	0,00	0,00	0,00

7nt



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	3.000.000,00	64.894,20	3.064.894,20	0,00	3.503.150,85	6.503.150,85	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	3.000.000,00	64.894,20	3.064.894,20	0,00	3.568.045,05	6.568.045,05	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	3.000.000,00	62.800,84	3.062.800,84	0,00	3.630.845,88	6.630.845,88	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	3.000.000,00	64.419,37	3.064.419,37	0,00	3.695.265,25	6.695.265,25	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	3.000.000,00	62.341,33	3.062.341,33	0,00	3.757.606,58	6.757.606,58	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	3.000.000,00	64.419,37	3.064.419,37	0,00	3.822.025,95	6.822.025,95	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	3.000.000,00	64.538,16	3.064.538,16	0,00	3.886.564,11	6.886.564,11	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	3.000.000,00	58.292,53	3.058.292,53	0,00	3.944.856,64	6.944.856,64	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	3.000.000,00	64.538,16	3.064.538,16	0,00	4.009.394,80	7.009.394,80	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	3.000.000,00	62.915,58	3.062.915,58	0,00	4.072.310,38	7.072.310,38	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	3.000.000,00	65.012,77	3.065.012,77	0,00	4.137.323,15	7.137.323,15	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	3.000.000,00	62.915,58	3.062.915,58	0,00	4.200.238,73	7.200.238,73	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	3.000.000,00	64.686,57	3.064.686,57	0,00	4.264.925,29	7.264.925,29	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	3.000.000,00	64.686,57	3.064.686,57	0,00	4.329.611,86	7.329.611,86	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	3.000.000,00	62.599,91	3.062.599,91	0,00	4.392.211,77	7.392.211,77	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	3.000.000,00	64.894,20	3.064.894,20	0,00	4.457.105,96	7.457.105,96	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	3.000.000,00	62.800,84	3.062.800,84	0,00	4.519.906,80	7.519.906,80	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	3.000.000,00	64.894,20	3.064.894,20	0,00	4.584.801,00	7.584.801,00	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	3.000.000,00	65.929,81	3.065.929,81	0,00	4.650.730,81	7.650.730,81	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	3.000.000,00	61.676,28	3.061.676,28	0,00	4.712.407,09	7.712.407,09	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	3.000.000,00	65.929,81	3.065.929,81	0,00	4.778.336,90	7.778.336,90	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	3.000.000,00	66.248,52	3.066.248,52	0,00	4.844.585,42	7.844.585,42	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	3.000.000,00	68.456,80	3.068.456,80	0,00	4.913.042,22	7.913.042,22	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	3.000.000,00	66.248,52	3.066.248,52	0,00	4.979.290,74	7.979.290,74	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	3.000.000,00	70.785,27	3.070.785,27	0,00	5.050.076,01	8.050.076,01	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	3.000.000,00	70.785,27	3.070.785,27	0,00	5.120.861,28	8.120.861,28	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	3.000.000,00	68.501,88	3.068.501,88	0,00	5.189.363,16	8.189.363,16	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	3.000.000,00	72.661,66	3.072.661,66	0,00	5.262.024,82	8.262.024,82	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	3.000.000,00	70.317,74	3.070.317,74	0,00	5.332.342,56	8.332.342,56	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	3.000.000,00	72.661,66	3.072.661,66	0,00	5.405.004,23	8.405.004,23	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	3.000.000,00	73.666,36	3.073.666,36	0,00	5.478.670,58	8.478.670,58	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	3.000.000,00	66.537,35	3.066.537,35	0,00	5.545.207,94	8.545.207,94	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	3.000.000,00	73.666,36	3.073.666,36	0,00	5.618.874,29	8.618.874,29	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	3.000.000,00	71.262,30	3.071.262,30	0,00	5.690.136,59	8.690.136,59	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	3.000.000,00	73.637,71	3.073.637,71	0,00	5.763.774,29	8.763.774,29	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	3.000.000,00	71.262,30	3.071.262,30	0,00	5.835.036,59	8.835.036,59	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	3.000.000,00	72.632,90	3.072.632,90	0,00	5.907.669,49	8.907.669,49	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	3.000.000,00	72.632,90	3.072.632,90	0,00	5.980.302,39	8.980.302,39	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	3.000.000,00	70.289,90	3.070.289,90	0,00	6.050.592,29	9.050.592,29	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	3.000.000,00	70.234,18	3.070.234,18	0,00	6.120.826,47	9.120.826,47	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	3.000.000,00	67.434,09	3.067.434,09	0,00	6.188.260,56	9.188.260,56	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	3.000.000,00	69.128,41	3.069.128,41	0,00	6.257.388,97	9.257.388,97	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	3.000.000,00	68.895,01	3.068.895,01	0,00	6.326.283,98	9.326.283,98	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	3.000.000,00	63.069,86	3.063.069,86	0,00	6.389.353,84	9.389.353,84	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	3.000.000,00	68.865,82	3.068.865,82	0,00	6.458.219,65	9.458.219,65	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	3.000.000,00	66.078,68	3.066.078,68	0,00	6.524.298,34	9.524.298,34	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	3.000.000,00	68.164,24	3.068.164,24	0,00	6.592.462,58	9.592.462,58	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	3.000.000,00	65.511,73	3.065.511,73	0,00	6.657.974,32	9.657.974,32	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	3.000.000,00	66.961,25	3.066.961,25	0,00	6.724.935,57	9.724.935,57	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	3.000.000,00	66.696,42	3.066.696,42	0,00	6.791.632,00	9.791.632,00	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	3.000.000,00	64.174,27	3.064.174,27	0,00	6.855.806,26	9.855.806,26	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	3.000.000,00	65.782,13	3.065.782,13	0,00	6.921.588,39	9.921.588,39	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	3.000.000,00	63.259,49	3.063.259,49	0,00	6.984.847,88	9.984.847,88	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	3.000.000,00	65.101,66	3.065.101,66	0,00	7.049.949,54	10.049.949,54	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	3.000.000,00	64.389,66	3.064.389,66	0,00	7.114.339,20	10.114.339,20	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	3.000.000,00	59.602,85	3.059.602,85	0,00	7.173.942,05	10.173.942,05	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	3.000.000,00	65.012,77	3.065.012,77	0,00	7.238.954,81	10.238.954,81	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	3.000.000,00	62.772,14	3.062.772,14	0,00	7.301.726,95	10.301.726,95	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	3.000.000,00	64.923,84	3.064.923,84	0,00	7.366.650,80	10.366.650,80	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	3.000.000,00	62.714,74	3.062.714,74	0,00	7.429.365,54	10.429.365,54	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	3.000.000,00	64.745,91	3.064.745,91	0,00	7.494.111,45	10.494.111,45	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	3.000.000,00	64.864,55	3.064.864,55	0,00	7.558.975,99	10.558.975,99	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	3.000.000,00	62.772,14	3.062.772,14	0,00	7.621.748,13	10.621.748,13	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	3.000.000,00	64.211,36	3.064.211,36	0,00	7.685.959,49	10.685.959,49	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	3.000.000,00	61.938,55	3.061.938,55	0,00	7.747.898,04	10.747.898,04	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	3.000.000,00	63.645,89	3.063.645,89	0,00	7.811.543,94	10.811.543,94	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	3.000.000,00	63.228,43	3.063.228,43	0,00	7.874.772,37	10.874.772,37	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	3.000.000,00	59.957,42	3.059.957,42	0,00	7.934.729,79	10.934.729,79	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	3.000.000,00	63.765,04	3.063.765,04	0,00	7.998.494,83	10.998.494,83	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	3.000.000,00	60.957,66	3.060.957,66	0,00	8.059.452,49	11.059.452,49	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	3.000.000,00	61.491,66	3.061.491,66	0,00	8.120.944,15	11.120.944,15	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	3.000.000,00	59.304,43	3.059.304,43	0,00	8.180.248,58	11.180.248,58	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	3.000.000,00	61.281,25	3.061.281,25	0,00	8.241.529,83	11.241.529,83	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	3.000.000,00	61.791,95	3.061.791,95	0,00	8.303.321,77	11.303.321,77	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	3.000.000,00	59.972,85	3.059.972,85	0,00	8.363.294,63	11.363.294,63	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	3.000.000,00	61.191,02	3.061.191,02	0,00	8.424.485,65	11.424.485,65	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	3.000.000,00	58.488,26	3.058.488,26	0,00	8.482.973,91	11.482.973,91	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	3.000.000,00	59.288,82	3.059.288,82	0,00	8.542.262,72	11.542.262,72	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	3.000.000,00	58.864,17	3.058.864,17	0,00	8.601.126,90	11.601.126,90	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	3.000.000,00	53.770,07	3.053.770,07	0,00	8.654.896,97	11.654.896,97	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	3.000.000,00	59.137,24	3.059.137,24	0,00	8.714.034,21	11.714.034,21	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	3.000.000,00	56.935,95	3.056.935,95	0,00	8.770.970,16	11.770.970,16	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	3.000.000,00	58.560,43	3.058.560,43	0,00	8.829.530,59	11.829.530,59	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	3.000.000,00	56.641,97	3.056.641,97	0,00	8.886.172,55	11.886.172,55	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	3.000.000,00	58.438,83	3.058.438,83	0,00	8.944.611,38	11.944.611,38	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	3.000.000,00	58.621,21	3.058.621,21	0,00	9.003.232,59	12.003.232,59	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	3.000.000,00	56.583,13	3.056.583,13	0,00	9.059.815,71	12.059.815,71	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	3.000.000,00	58.134,57	3.058.134,57	0,00	9.117.950,29	12.117.950,29	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	3.000.000,00	56.818,40	3.056.818,40	0,00	9.174.768,69	12.174.768,69	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-06	6	26,19	0,00	3.000.000,00	11.475,25	3.011.475,25	0,00	9.186.243,94	12.186.243,94	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00904
DEMANDANTE	MERQUELLANATAS S. A.
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER TAMYO LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RÉSUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.000.000,00
SALDO INTERESES	\$9.186.243,94

VALORES ADICIONALES

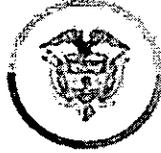
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$1.082.485,00
SALDO SANCIONES	\$1.082.485,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$13.268.728,94
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

9 DIC 2021

RAD:2009-00611-00

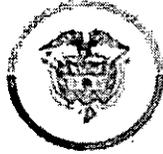
En atención a la solicitud que antecede remitida por el Técnico Investigador del C.T.I de la Fiscalía General de la Nación, el juzgado ordena expedir la certificación sobre el estado actual del presente proceso, tal como lo depreca el memorialista; y dispone su envío al correo electrónico david.marca@fiscalia.gov.co.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

9 DIC 2021

RADICACIÓN: 2010-00448-00

Teniendo en cuenta la solicitud precedente, elevada por la demandante ISABEL BECERRA CHACÓN, en donde peticona que se oficie al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que ponga a disposición el remanente dentro del proceso ejecutivo que adelantó el BANCO CITIBANK DE COLOMBIA S.A. en contra del señor OLIVER COLLAZOS HERNÁNDEZ, bajo el radicado 2009-01484-00.

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE DE OFICIAR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, toda vez que mediante oficio N° 0742 de fecha 21 de enero de 2019, se ordenó dejar a disposición los títulos judiciales existentes en el proceso bajo radicado 2009-01484-00, para el proceso bajo el radicado 2010-000448-00, para lo cual se anexó reporte y en donde ya fueron cobrados por parte de la demandante señora ISABEL BECERRA CHACÓN.

SEGUNDO.- Igualmente se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante **ISABEL BECERRA CHACÓN**, el oficio en donde dejaron a disposición los títulos existentes, reporte de los títulos enviados y orden de pago ya entregados a la demandante.

Notifíquese

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp

2



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicaion :OJRE094153 No.Anexos : 0
Fecha:30/01/2019 Hora: 11:41:20
Dependencia : Juzgado 5 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: MOA 02 FOL RAD 2009-1484 CIT
CLASE : RECIBIDA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º**

26

BOGOTÁ D.C. ENERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OFICIO No. 0742

SEÑORES
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 704
NEIVA (HUILA)**

25 ENE. 2019

REFERENCIA. 11001400300520090148400 iniciado por **CITIBANK COLOMBIA S.A.**
NIT. 8600511354 contra **OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS C.C. 7712576.**

ASUNTO: CONVERSIÓN DE TÍTULO.

Comunico a usted, que mediante auto de 18 de enero de 2019, proferido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ordenó dejar a **DISPOSICIÓN** de los títulos que existen para el proceso de la referencia consignados en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a órdenes del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva Huila.

En consecuencia, se informa que se dejó para el proceso No. **41001400300520100044800** cuatro (4) títulos judiciales por valor de **\$738.152,72**, **no se encontraron más títulos para el proceso de la referencia**, para lo cual se anexa reporte general del proceso.

Para lo cual se anexa reporte general del proceso.

Cordialmente,



[Handwritten signature]

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL**

36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 410014003005 - 005 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 410014003005

Ciudad: NEIVA (HUILA)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 20/05/2019 Oficio No.: 2019000193 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 41001400300520100044800

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: NEIVA (HUILA)

Apreciados Señores:

Demandado: HERNANDEZ COLLAZOS OLIVER CEDULA 7712576

Demandante: BECERRA ISABEL CEDULA 55158098

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 09/05/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 55158098 ISABEL BECERRA CHACON

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
22/01/2019	43905000944768	\$159,065.79
22/01/2019	43905000944769	\$206,264.94
22/01/2019	43905000944770	\$185,782.29
22/01/2019	43905000944771	\$187,039.70
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$738,152.72

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Nombres y Apellidos

CEDULA 19479014
Número de Identificación

[Firma manuscrita]
Firma

[Huella dactilar]
Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Nombres y Apellidos

CEDULA 4932777
Número de Identificación

[Firma manuscrita]
Firma

[Huella dactilar]
Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Isabel Becerra Ch Isobel 55158098 20/05/2019

Firma Nombre Número de Identificación Fecha

[Huella dactilar]

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, ~~09 DIC 2021~~ 09 DIC 2021

Rad: 410014003005-2011-00280-00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada, dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **BANCO POPULAR S.A.** contra **GLORIA INES QUINTERO MONTAÑA**, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran constituidos dentro del proceso de la referencia a favor de la parte demandada **GLORIA INES QUINTERO MONTAÑA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.153.518, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

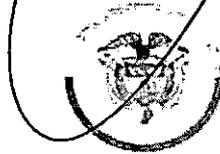
Notifíquese y Cúmplase


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 6 de diciembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 4 y 5 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Proveya

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2012-00011

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

RAD. 2012-00667

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 30 de noviembre de 2021.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	686.302
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	14.500
GASTOS SECUESTRO.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	260.000
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-

TOTAL COSTAS \$ 960.802

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 1 de 2021.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2012-00667



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NEIVA HUILA**

09 DIC 2021

RADICACIÓN: 2017-00241-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada, **NANCY GOMEZ CORONADO**; al abogado **DIEGO ANDRES MORALES GIL**, identificado con **C.C. 5.825.947** y **T.P. 166618** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en los memoriales poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

9 DIC 2021

RAD: 2017-00323-00

En atención al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la entidad cesionaria, el Juzgado

DISPONE

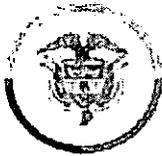
REQUERIR al GRUPO AUTOMOTORES -POLICIA NACIONAL-, a fin de que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 04 de octubre de 2018 y comunicada a través de oficio N° 2874 del 04 de octubre de 2018, en donde se dispuso la retención del vehículo AUTOMOTOR de placa **JGR - 972**, denunciado como de propiedad del señor **LUIS ALFONSO DAZA POPAYAN con C.C.No.1.019.032.735**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____ 9 DIC 2021

RAD. 2017-00324

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado mediante apoderada judicial por EL BANCO POPULAR contra WILLINGTON ORTIZ ROMERO con el fin de aprobar o no la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, observa que esta se realizó sin tener en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago por cuanto liquidó únicamente el saldo insoluto de la obligación, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio, y en su lugar procederá a realizar la liquidación del crédito por parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación esta arrojó un total a pagar por parte del demandado WILLINGTON

ORTIZ ROMERO la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$56.433.786,88) Mcte.** (Se adjunta la respectiva liquidación del crédito elaborada por la secretaría).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que el demandante elaboró la liquidación del crédito sin tener en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago por cuanto liquidó únicamente el saldo insoluto de la obligación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$56.433.786,88) Mcte.,** a cargo del demandado WILLINGTON ORTIZ ROMERO, **Por lo expuesto, el Juzgado,**

RESUELVE:

1. **NO APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte demandante a folio 145 del cuaderno 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. **COROLARIO** de lo anterior, **MODIFICAR** la referida liquidación, la cual queda tasada en la suma total de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$56.433.786,88) Mcte.,** a cargo de la parte demandada, sin incluir

la condena en costas efectuada en las presentes diligencias, vista a folio 124 del cuaderno 1.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Alvarez Lozano', with a large, sweeping flourish at the end.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00324
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	WILLINGTON ORTIZ ROMERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-03-06	2016-03-06	1	29,52	347.208,00	347.208,00	246,14	347.454,14	0,00	246,14	347.454,14	0,00	0,00	0,00
2016-03-07	2016-03-31	25	29,52	0,00	347.208,00	6.153,59	353.361,59	0,00	6.399,73	353.607,73	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-05	5	30,81	0,00	347.208,00	1.277,89	348.485,89	0,00	7.677,62	354.885,62	0,00	0,00	0,00
2016-04-06	2016-04-06	1	30,81	350.853,00	698.061,00	513,84	698.574,84	0,00	8.191,46	706.252,46	0,00	0,00	0,00
2016-04-07	2016-04-30	24	30,81	0,00	698.061,00	12.332,13	710.393,13	0,00	20.523,60	718.584,60	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-05	5	30,81	0,00	698.061,00	2.569,19	700.630,19	0,00	23.092,79	721.153,79	0,00	0,00	0,00
2016-05-06	2016-05-06	1	30,81	354.537,00	1.052.598,00	774,81	1.053.372,81	0,00	23.867,60	1.076.465,60	0,00	0,00	0,00
2016-05-07	2016-05-31	25	30,81	0,00	1.052.598,00	19.370,29	1.071.968,29	0,00	43.237,90	1.095.835,90	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-05	5	30,81	0,00	1.052.598,00	3.874,06	1.056.472,06	0,00	47.111,96	1.099.709,96	0,00	0,00	0,00
2016-06-06	2016-06-06	1	30,81	358.260,00	1.410.858,00	1.038,52	1.411.896,52	0,00	48.150,48	1.459.008,48	0,00	0,00	0,00
2016-06-07	2016-06-30	24	30,81	0,00	1.410.858,00	24.924,60	1.435.782,60	0,00	73.075,08	1.483.933,08	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-05	5	32,01	0,00	1.410.858,00	5.369,25	1.416.227,25	0,00	78.444,33	1.489.302,33	0,00	0,00	0,00
2016-07-06	2016-07-06	1	32,01	362.022,00	1.772.880,00	1.349,40	1.774.229,40	0,00	79.793,72	1.852.673,72	0,00	0,00	0,00
2016-07-07	2016-07-31	25	32,01	0,00	1.772.880,00	33.734,89	1.806.614,89	0,00	113.528,61	1.886.408,61	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-05	5	32,01	0,00	1.772.880,00	6.746,98	1.779.626,98	0,00	120.275,59	1.893.155,59	0,00	0,00	0,00
2016-08-06	2016-08-06	1	32,01	365.823,00	2.138.703,00	1.627,84	2.140.330,84	0,00	121.903,43	2.260.606,43	0,00	0,00	0,00
2016-08-07	2016-08-31	25	32,01	0,00	2.138.703,00	40.695,88	2.179.398,88	0,00	162.599,31	2.301.302,31	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-05	5	32,01	0,00	2.138.703,00	8.139,18	2.146.842,18	0,00	170.738,48	2.309.441,48	0,00	0,00	0,00
2016-09-06	2016-09-06	1	32,01	369.664,00	2.508.367,00	1.909,20	2.510.276,20	0,00	172.647,68	2.681.014,68	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00324
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	WILLINGTON ORTIZ ROMERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-09-07	2016-09-30	24	32,01	0,00	2.508.367,00	45.820,76	2.554.187,76	0,00	218.468,44	2.726.835,44	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-05	5	32,99	0,00	2.508.367,00	9.799,04	2.518.166,04	0,00	228.267,48	2.736.634,48	0,00	0,00	0,00
2016-10-06	2016-10-06	1	32,99	373.546,00	2.881.913,00	2.251,66	2.884.164,66	0,00	230.519,14	3.112.432,14	0,00	0,00	0,00
2016-10-07	2016-10-31	25	32,99	0,00	2.881.913,00	56.291,56	2.938.204,56	0,00	286.810,70	3.168.723,70	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-05	5	32,99	0,00	2.881.913,00	11.258,31	2.893.171,31	0,00	298.069,01	3.179.982,01	0,00	0,00	0,00
2016-11-06	2016-11-06	1	32,99	377.468,00	3.259.381,00	2.546,58	3.261.927,58	0,00	300.615,59	3.559.996,59	0,00	0,00	0,00
2016-11-07	2016-11-30	24	32,99	0,00	3.259.381,00	61.117,95	3.320.498,95	0,00	361.733,54	3.621.114,54	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-05	5	32,99	0,00	3.259.381,00	12.732,91	3.272.113,91	0,00	374.466,45	3.633.847,45	0,00	0,00	0,00
2016-12-06	2016-12-06	1	32,99	381.431,00	3.640.812,00	2.844,60	3.643.656,60	0,00	377.311,04	4.018.123,04	0,00	0,00	0,00
2016-12-07	2016-12-31	25	32,99	0,00	3.640.812,00	71.114,91	3.711.926,91	0,00	448.425,95	4.089.237,95	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-05	5	33,51	0,00	3.640.812,00	14.419,64	3.655.231,64	0,00	462.845,59	4.103.657,59	0,00	0,00	0,00
2017-01-06	2017-01-06	1	33,51	385.436,00	4.026.248,00	3.189,24	4.029.437,24	0,00	466.034,83	4.492.282,83	0,00	0,00	0,00
2017-01-07	2017-01-31	25	33,51	0,00	4.026.248,00	79.730,92	4.105.978,92	0,00	545.765,75	4.572.013,75	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-05	5	33,51	0,00	4.026.248,00	15.946,18	4.042.194,18	0,00	561.711,93	4.587.959,93	0,00	0,00	0,00
2017-02-06	2017-02-06	1	33,51	389.483,00	4.415.731,00	3.497,75	4.419.228,75	0,00	565.209,68	4.980.940,68	0,00	0,00	0,00
2017-02-07	2017-02-28	22	33,51	0,00	4.415.731,00	76.960,51	4.492.681,51	0,00	642.160,20	5.057.891,20	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	4.415.731,00	108.430,27	4.524.161,27	0,00	750.590,47	5.166.321,47	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-05	5	33,50	0,00	4.415.731,00	17.481,95	4.433.212,95	0,00	768.072,42	5.183.803,42	0,00	0,00	0,00
2017-04-06	2017-04-06	1	33,50	397.705,00	4.813.436,00	3.811,29	4.817.247,29	0,00	771.883,71	5.585.319,71	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00324
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	WILLINGTON ORTIZ ROMERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-04-07	2017-04-30	24	33,50	0,00	4.813.436,00	91.471,07	4.904.907,07	0,00	863.354,78	5.676.790,78	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-05	5	33,50	0,00	4.813.436,00	19.056,47	4.832.492,47	0,00	882.411,25	5.695.847,25	0,00	0,00	0,00
2017-05-06	2017-05-06	1	33,50	401.881,00	5.215.317,00	4.129,51	5.219.446,51	0,00	886.540,76	6.101.857,76	0,00	0,00	0,00
2017-05-07	2017-05-31	25	33,50	0,00	5.215.317,00	103.237,63	5.318.554,63	0,00	989.778,38	6.205.095,38	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-01	1	33,50	393.573,00	5.608.890,00	4.441,14	5.613.331,14	0,00	994.219,52	6.603.109,52	0,00	0,00	0,00
2017-06-02	2017-06-05	4	33,50	0,00	5.608.890,00	17.764,55	5.626.654,55	0,00	1.011.984,07	6.620.874,07	0,00	0,00	0,00
2017-06-06	2017-06-06	1	33,50	406.101,00	6.014.991,00	4.762,69	6.019.753,69	0,00	1.016.746,76	7.031.737,76	0,00	0,00	0,00
2017-06-07	2017-06-30	24	33,50	0,00	6.014.991,00	114.304,55	6.129.295,55	0,00	1.131.051,31	7.146.042,31	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-05	5	32,97	0,00	6.014.991,00	23.488,51	6.038.479,51	0,00	1.154.539,82	7.169.530,82	0,00	0,00	0,00
2017-07-06	2017-07-06	0	32,97	410.365,00	6.425.356,00	0,00	6.425.356,00	0,00	1.154.539,82	7.579.895,82	0,00	0,00	0,00
2017-07-06	2017-07-06	1	32,97	18.027.954,00	24.453.310,00	19.098,01	24.472.408,01	0,00	1.173.637,83	25.626.947,83	0,00	0,00	0,00
2017-07-07	2017-07-31	25	32,97	0,00	24.453.310,00	477.450,23	24.930.760,23	0,00	1.651.088,06	26.104.398,06	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	24.453.310,00	592.038,28	25.045.348,28	0,00	2.243.126,34	26.696.436,34	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	24.453.310,00	572.940,28	25.026.250,28	0,00	2.816.066,62	27.269.376,62	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	24.453.310,00	572.486,03	25.025.796,03	0,00	3.388.552,65	27.841.862,65	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	24.453.310,00	549.662,22	25.002.972,22	0,00	3.938.214,87	28.391.524,87	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	24.453.310,00	563.472,82	25.016.782,82	0,00	4.501.687,69	28.954.997,69	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	24.453.310,00	561.570,32	25.014.880,32	0,00	5.063.258,01	29.516.568,01	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	24.453.310,00	514.088,95	24.967.398,95	0,00	5.577.346,96	30.030.656,96	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00324
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	WILLINGTON ORTIZ ROMERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	24.453.310,00	561.332,39	25.014.642,39	0,00	6.138.679,35	30.591.989,35	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	24.453.310,00	538.614,18	24.991.924,18	0,00	6.677.293,53	31.130.603,53	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	24.453.310,00	555.613,80	25.008.923,80	0,00	7.232.907,33	31.686.217,33	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	24.453.310,00	533.992,92	24.987.302,92	0,00	7.766.900,25	32.220.210,25	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	24.453.310,00	545.808,11	24.999.118,11	0,00	8.312.708,35	32.766.018,35	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	24.453.310,00	543.649,44	24.996.959,44	0,00	8.856.357,80	33.309.667,80	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	24.453.310,00	523.091,07	24.976.401,07	0,00	9.379.448,87	33.832.758,87	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	24.453.310,00	536.196,91	24.989.506,91	0,00	9.915.645,77	34.368.955,77	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	24.453.310,00	515.634,66	24.968.944,66	0,00	10.431.280,43	34.884.590,43	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	24.453.310,00	530.650,33	24.983.960,33	0,00	10.961.930,76	35.415.240,76	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	24.453.310,00	524.846,81	24.978.156,81	0,00	11.486.777,57	35.940.087,57	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	24.453.310,00	485.828,96	24.939.138,96	0,00	11.972.606,53	36.425.916,53	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	24.453.310,00	529.925,77	24.983.235,77	0,00	12.502.532,30	36.955.842,30	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	24.453.310,00	511.662,21	24.964.972,21	0,00	13.014.194,50	37.467.504,50	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	24.453.310,00	529.200,96	24.982.510,96	0,00	13.543.395,46	37.996.705,46	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	24.453.310,00	511.194,35	24.964.504,35	0,00	14.054.589,81	38.507.899,81	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	24.453.310,00	527.750,59	24.981.060,59	0,00	14.582.340,40	39.035.650,40	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	24.453.310,00	528.717,61	24.982.027,61	0,00	15.111.058,01	39.564.368,01	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	24.453.310,00	511.662,21	24.964.972,21	0,00	15.622.720,21	40.076.030,21	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00324
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	WILLINGTON ORTIZ ROMERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	24.453.310,00	523.393,40	24.976.703,40	0,00	16.146.113,61	40.599.423,61	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	24.453.310,00	504.867,56	24.958.177,56	0,00	16.650.981,17	41.104.291,17	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	24.453.310,00	518.784,24	24.972.094,24	0,00	17.169.765,41	41.623.075,41	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	24.453.310,00	515.381,49	24.968.691,49	0,00	17.685.146,90	42.138.456,90	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	24.453.310,00	488.719,14	24.942.029,14	0,00	18.173.866,04	42.627.176,04	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	24.453.310,00	519.755,44	24.973.065,44	0,00	18.693.621,48	43.146.931,48	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	24.453.310,00	496.872,15	24.950.182,15	0,00	19.190.493,63	43.643.803,63	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	24.453.310,00	501.224,87	24.954.534,87	0,00	19.691.718,50	44.145.028,50	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	24.453.310,00	483.396,57	24.936.706,57	0,00	20.175.115,07	44.628.425,07	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	24.453.310,00	499.509,78	24.952.819,78	0,00	20.674.624,85	45.127.934,85	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	24.453.310,00	503.672,54	24.956.982,54	0,00	21.178.297,39	45.631.607,39	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	24.453.310,00	488.844,93	24.942.154,93	0,00	21.667.142,32	46.120.452,32	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	24.453.310,00	498.774,32	24.952.084,32	0,00	22.165.916,64	46.619.226,64	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	24.453.310,00	476.743,85	24.930.053,85	0,00	22.642.660,50	47.095.970,50	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	24.453.310,00	483.269,26	24.936.579,26	0,00	23.125.929,75	47.579.239,75	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	24.453.310,00	479.807,97	24.933.117,97	0,00	23.605.737,72	48.059.047,72	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	24.453.310,00	438.285,41	24.891.595,41	0,00	24.044.023,13	48.497.333,13	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	24.453.310,00	482.033,75	24.935.343,75	0,00	24.526.056,88	48.979.366,88	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	24.453.310,00	464.090,82	24.917.400,82	0,00	24.990.147,70	49.443.457,70	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00324
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	WILLINGTON ORTIZ ROMERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	24.453.310,00	477.332,09	24.930.642,09	0,00	25.467.479,79	49.920.789,79	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	24.453.310,00	461.694,53	24.915.004,53	0,00	25.929.174,32	50.382.484,32	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	24.453.310,00	476.340,91	24.929.650,91	0,00	26.405.515,23	50.858.825,23	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	24.453.310,00	477.827,50	24.931.137,50	0,00	26.883.342,73	51.336.652,73	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	24.453.310,00	461.214,92	24.914.524,92	0,00	27.344.557,65	51.797.867,65	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	24.453.310,00	473.860,92	24.927.170,92	0,00	27.818.418,57	52.271.728,57	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	24.453.310,00	463.132,65	24.916.442,65	0,00	28.281.551,21	52.734.861,21	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-02	2	26,19	0,00	24.453.310,00	31.178,66	24.484.488,66	0,00	28.312.729,88	52.766.039,88	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00324
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	WILLINGTON ORTIZ ROMERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$24.453.310,00
SALDO INTERESES	\$28.312.729,88

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$3.667.747,00
SALDO SANCIONES	\$3.667.747,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$56.433.786,88
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

89

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 6 de diciembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 4 y 5 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2017-00628

J.B.A



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NEIVA HUILA**

09 DIC 2024

RADICACIÓN: 2017-00660-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional de derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por el abogado **LINO ROJAS VARGAS**, en memorial visible a folio 171 – 176 del cuaderno principal, quien manifiesta que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

NEIVA HUILA

Neiva, _____

Teniendo en cuenta que el curador Ad-litem designado dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se

designa como Curador Ad-litem., al (la) abogado (a)

Maria del Mar Mendez Bonilla

informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2017-00759
Cecilia



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

RADICACIÓN: 2017-00780-00

09 DIC 2021

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, **JAIME ROJAS TAFUR.**, a la abogada **MARIA NELLY VERA LOZANO**, identificado con **C.C. 55.155.538 y T.P. 202350** del C. S. de la J., como apoderada judicial, en los términos y para los propósitos enunciados en el poder conferido por el señor **JAIME ROJAS TAFUR.**

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

NEIVA HUILA

09 DTC 2021

Teniendo en cuenta que la anterior curador Ad-litem designada dentro del presente proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo para el cual ha sido nombrada; en consecuencia se procede a relevarla del cargo, y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., a la abogada **DAIREN MELO MUÑOZ.**, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2017-00780

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Neiva, 09 DIC 2021 09 DIC 2021

Teniendo en cuenta que el curador Ad-litem designado dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., a la abogada **MELIDA ROMERO RAMOS.**, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


**HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ**

Rad. 2017-00791-00

Cecilia



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

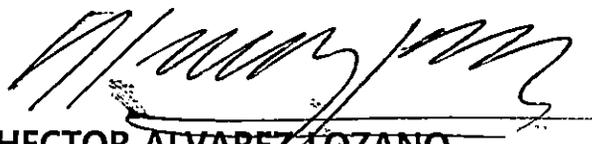
MULTIPLE

NEIVA HUILA

Neiva, 09 DIC 2021

Teniendo en cuenta que el curador Ad-litem designado dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al (la) abogado (a) Juan Carlos Canavete Perez, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2017-00800
Cecilia



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NEIVA HUILA**

09 DIC 2021
RADICACIÓN: 2018-00075-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional de derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por el abogado **LINO ROJAS VARGAS**, en memorial visible a folio 126 – 131 del cuaderno principal, quien manifiesta que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

9 DIC 2021

RADICACIÓN: 2018-00276-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL en su oficio N° DJM - 7885 de fecha 23 de octubre de 2021 visto a folio 112 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 19/11/2021.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.-

mehp

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT: 891150009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva mpp modelo integral de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio No. DJM- 7885
 Neiva, 23 de Octubre de 2021

Señor(a):
JORGE E CONDE
ASITENTE JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Correo: cmpl05nel@cendoj.amajudicial.gov.co
 Ciudad

Asunto: Respuesta a Despacho Comisorio No-038 Juzgado Quinto Civil Municipal procesp Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía propuesto por Banco Davivienda S.A. representante legal Maria del Mar Méndez Bonilla contra Maria Elena Poveda.
Radicación: Correo electrónico de fecha del 17/10/2021 - Rad: 20180027600.

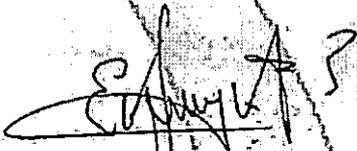
Reciba un Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, esta Dirección de Justicia Municipal se permite manifestarle de antemano que por tratarse de un asunto judicial por parte de la autoridad competente este será debidamente asignado entre las inspecciones de policía urbana de Neiva, acatando especialmente lo dispuesto en el decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por la alcaldía de Neiva – Huila.

Acorde a lo anterior, éste despacho procedió a realizar la asignación del mismo de conformidad a las competencias específicas a la **INSPECCION PRIMERA DE POLICIA CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO** mediante oficio No. DJM- 7678 de fecha 22 de Octubre de 2021, toda vez que dicho despacho se encontraba de turno para la fecha de la recepción de la misma.

Bajo estos parámetros, es importante señalar que atendiendo a lo preceptuado en la normativa enunciada en su Memorial, el procedimiento se someterá al flujo documental y disponibilidad del Inspector de conocimiento antes mencionado, sin perjuicio de los diferentes requerimientos que se puedan suscitar en el transcurso del referido proceso, y No en los términos consagrados en la primera parte de la ley 1437 de 2.011, desarrollada por la ley 1755 de 2.015.

Atentamente,


NELSON PATINO PERDOMO
 Director de Justicia Municipal


MARIA XIMENA SANCHEZ LARA
 Proyectó



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 9 DIC 2021

RADICACIÓN: 2018-00279-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la empresa BASF QUIMICA COLOMBIA S.A. en su oficio de fecha 01 de diciembre de 2021 visto a folios 105-106 del C#1 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 01/12/2021.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



Bogotá D.C., Diciembre 01 de 2021.

Señores:

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE NIEVA
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Copia:

ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.
oscarfdoquintero@hotmail

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C. contra YESICA VANESA CORTÉS, MARIO ALBERTO CASTRO RIVERA y DIEGO MAURICIO TRUJILLO PARA.
Radicado: 410014003005201800-279-00

ALBERTO JOSE ZUÑIGA SANCHEZ, identificado con CC. N° 16.791.745 de Cali, actuando en calidad de representante legal de la empresa BASF QUIMICA COLOMBIA S.A., según consta en el certificado de existencia y representación legal que me permito allegar, por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento del despacho, lo siguiente:

El día 18 de noviembre de 2021, se recibió en las instalaciones de BASF Química Colombiana S.A. de parte de la empresa ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C., una comunicación mediante la cual aquella empresa solicita se informe el trámite dado al Oficio N° 0591 de fecha 4 de mayo de 2021 expedido por el JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE NIEVA en el marco del proceso bajo radicado N° 410014003005201800-279-00, así como se proceda a tomar nota del mismo y a poner a disposición de dicho Juzgado los dineros embargados al trabajador MARIO ALBERTO CASTRO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.389.664.

No obstante, nos permitimos indicar que sólo con la comunicación recibida el 18 de noviembre por la sociedad en mención, mi representada tuvo conocimiento de la medida cautelar decretada por el JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE NIEVA y del Oficio N° 0591 de fecha 4 de mayo de 2021 expedido por dicho Juzgado, pues con anterioridad NO se había recibido ningún correo electrónico o comunicación en físico donde se pusiera en conocimiento dicha situación.

Para el efecto, aclaramos que una vez BASF QUIMICA COLOMBIA S.A. recibió con sorpresa la comunicación con fecha 12 de noviembre de 2021 por parte de la empresa demandante, procedió a realizar una exhaustiva revisión en el correo electrónico y la dirección física establecida por mi representada para las notificaciones judiciales, esto es, el correo notificaciones.judiciales@basf.com y la dirección Calle 99 No 69C-32, según consta en el certificado de existencia y representación legal que allégo, no encontrándose en la bandeja de entrada, ni en la de correos no deseados, ni en los documentos allegados en físico a la oficina; ninguna comunicación anterior referente al embargo decretado al señor MARIO



We create chemistry

ALBERTO CASTRO RIVERA por parte del JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE NIEVA.

Ahora bien, una vez revisado el Oficio N°. 0591 de fecha 4 de mayo de 2021 remitido por la empresa demandante en la comunicación con fecha de 12 de noviembre de 2021, es posible evidenciar que el mismo está dirigido a los correos electrónicos comunicaciones-bcn@basf.com y ricardo.reyes@partners.basf.com, direcciones electrónicas que no son utilizadas por ningún empleado de la empresa, sino que adicionalmente NO corresponden a la dirección de notificaciones judiciales que ha dispuesto mi representada para estos trámites y que obra en el certificado de existencia y representación legal, documento que igualmente puede ser consultado por cualquier persona en la página web de la cámara de comercio.

Así las cosas, no se entienden las razones por las cuales el oficio en mención fue dirigido a dichas direcciones electrónicas que no reposan en el certificado de existencia y representación legal de mi representada como las dispuestas para notificaciones judiciales, siendo además claro que cualquier documento que hubiera podido ser enviado a ellas NO fue conocido por la misma, pues al estar deshabilitadas es totalmente imposible que en aquellas se hubiera recibido correo electrónico alguno.

De conformidad con lo expuesto, reiteramos que BASF QUIMICA COLOMBIA S.A. sólo se enteró de la medida cautelar decretada al señor MARIO ALBERTO CASTRO RIVERA por parte del JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE NIEVA en el marco del proceso bajo radicado N°. 410014003005201800-279-00 y del Oficio N°. 0591 de fecha 4 de mayo de 2021, con la comunicación remitida el día 18 de noviembre de 2021 por la empresa ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C., razón por la cual, a partir de dicho momento procederemos a dar cabal cumplimiento a la orden impartida.

ANEXOS:

- Certificado de existencia y representación legal de mi representada.
- Comunicación de fecha 12 de noviembre de 2021 remitida por la empresa ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.
- Guía de entrega mensajería.
- Respuesta remitida a la comunicación de fecha 12 de noviembre de 2021.

Atentamente,


ALBERTO ZUÑIGA SANCHEZ
Representante Legal

BASF Química Colombiana S.A.

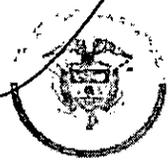
Calle 99 No 69C - 32
Bogotá D.C.

Tel: 57(1) 632 2260
57(1) 634 1994

www.basf.com.co
NIT 860 056 150-8

Internal

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 6 de diciembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 4 y 5 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Proveya.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2018-00531

J.B.A



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

NEIVA HUILA

Neiva, 09 DIC 2021

Teniendo en cuenta que el curador Ad-litem designado en la presente diligencia Dra. ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR No acepta dicho nombramiento por cuanto posee más de cinco (05) procesos donde actúa como curador Ad-litem, tal como se evidencia de la constancia aportada, el despacho procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem el (la) abogado (a) Andres Fernando Andrade Parra informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2018-0054300.
Cecilia



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

NEIVA HUILA

Neiva, 09 DIC 2021

Teniendo en cuenta que el curador Ad-litem designado dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al (la) abogado (a) Marlu Tapias Serrano informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2018-00767
Cecilia



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

NEIVA HUILA

09 DIC 2021

Neiva, _____

Teniendo en cuenta que el curador Ad-litem designado dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al (la) abogado (a) Magnolia España Maldonado, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2018-00781
Cecilia



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

NEIVA HUILA

Neiva, 09 DIC 2021

Teniendo en cuenta que el curador Ad-litem designado dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al (la) abogado (a) Marco Useche Bernate informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2018-00901
Cecilia



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Neiva Huila

Neiva, 09 DIC 2021

Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar al Abogado **LEONARDO ALDANA QUINTERO** designado como Curador Ad-Litem dentro del proceso, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-Litem, al abogado (a) Juan Carlos Canaque Perez, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 CGP

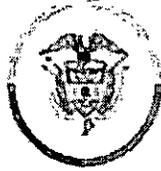
NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 201900029

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA**

Neiva, 9 DIC 2021

RAD:2019-00059-00

En atención al memorial que antecede suscrito por **ASOCOBRO
QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.**, el Juzgado

DISPONE

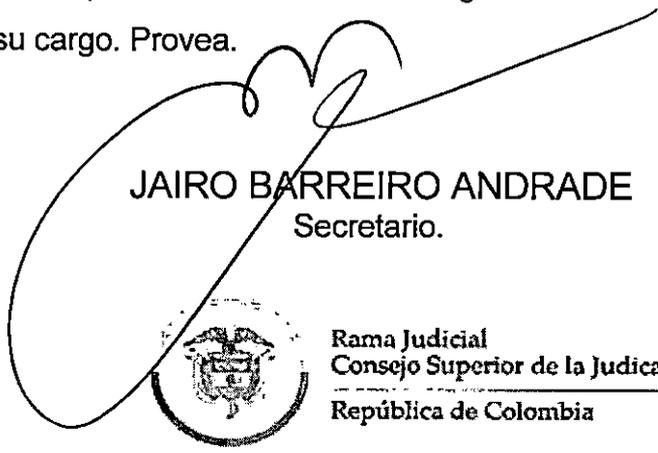
REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
NEIVA**, a fin de que dé respuesta al oficio No. 2598 de fecha
17 de julio de 2019, donde se decretó el embargo del
remanente de los dineros y/o los bienes que se llegaren a
desembargar dentro del proceso seguido al demandado
RODRIGO CELADA CICERY adelantado por la
COOPERATIVA COONFIE, con **radicado No.
410014189001-2019-01188-00**. Líbrese el oficio
correspondiente, anexando copia del oficio citado.

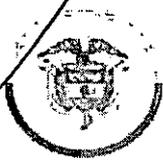
NOTIFÍQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 6 de diciembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 4 y 5 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO,
Juez.

RAD. 2019-00100

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

RAD. 2019-00122-00

Advierte fundadamente éste despacho judicial que dentro del pretense proceso EJECUTIVO de mínima cuantía adelantado por RICARDO SANCHEZ MILLAN contra ANDREA YINETH MUÑOZ ALVIRA, en auto del 23 de abril del dos mil veintiuno (2021), se incurrió inadvertidamente en un yerro, habida cuenta de que se dispuso negar el reconocimiento como apoderado judicial del demandante al abogado JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA, por cuanto se había endosado el título valor – letra de cambio – base de recaudo en propiedad al profesional del derecho MANUEL FLOR ROA (q.e.p.d.), pero al revisar cuidadosamente dicho título valor se pudo constatar que el endoso realizado se efectuó en procuración, por consiguiente se debió reconocer personería jurídica al mencionado togado, para actuar en éste proceso como apoderado judicial del demandante.

Frente a una situación como la que se plantea se abre paso la aplicación de la tesis jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia respecto de

los autos legales, habida cuenta que los alcances del auto en comento no tienen fuerza de obligar al Juzgado a permanecer en el yerro en que inadvertidamente se pudo incurrir.

Al respecto ha dicho la Corte Suprema de justicia "Ahora bien, como quedó demostrado que fué ilegal el auto, la Corte no pudo quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tiene fuerza de sentencia ni virtud para constreñir, cometiendo así un nuevo error".

Y el Tribunal Superior de este Distrito, también ha anotado: "Las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias, porque las resoluciones judiciales ejecutoriadas, con excepción de los fallos, no son ley de proceso sino en tanto se amoldan al marco unitario del procedimiento que se prescriba".

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto fechado el día 23 de abril del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA portador de la T.P.No.308.680 del C. S. de la J para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del demandante RICARDO SANCHEZ MILLAN conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Alvarez Lozano', written over a horizontal line.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 6 de diciembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 4 y 5 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2019-00144

J.B.A



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

09 DIC 2021

Neiva, _____

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior - POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - en providencia de fecha 16 de septiembre de 2021 dentro del proceso promovido por JOHANNA FALLA FALLA contra ANSELMA AMPARO ARTUNDUAGA Y OTRO.

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Álvarez Lozano'.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

2019-00282

Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 8710746
NEIVA-HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

9 DIC 2021

RADICACIÓN: 2019-00308-99

Auxiliase y devuélvase la anterior comisión conferida por el **Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva - Huila**, en el comisorio No. 19 de fecha 16 de septiembre de 2021, que antecede.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de secuestro de los inmuebles con folios de matrícula N° **200-191363** y N° **200-191897** de propiedad de la demandada **HERNAN DARÍO OSSA MONTAÑO**, ubicado en la Carrera 26 N° 4 B - 31 Apartamento N° 103 y Parqueadero N° 3 Torre A del Condominio La Gaitana Fase I de la ciudad de Neiva, el Despacho señala la hora de las 9am del día 28 del mes Febrero del año 2022.

Desígnese como secuestre al señor(a) Edilberto Tarzan Garcia quien figura en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará esta determinación mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NEIVA HUILA**

9 DIC 2021.

09 DIC 2021
RADICACIÓN: 2019-00501-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional de derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por el abogado **LINO ROJAS VARGAS**, en memorial visible a folio 143 - 148 del cuaderno principal, quien manifiesta que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, _____ 9 DIC 2021

RAD. 2019-00786

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez. 1

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 30 de noviembre de 2021.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.624.655
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
GASTOS SECUESTRO.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-

TOTAL COSTAS \$ 2.624.655

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 1 de 2021.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2019-00786



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

RAD. 2020-00070

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 30 de noviembre de 2021.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	4.567.200
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
GASTOS SECUESTRO.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
TOTAL COSTAS	\$	4.567.200

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 1 de 2021.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2020-00070



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

RAD. 2020-00114

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

RAD. 2020-00114

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

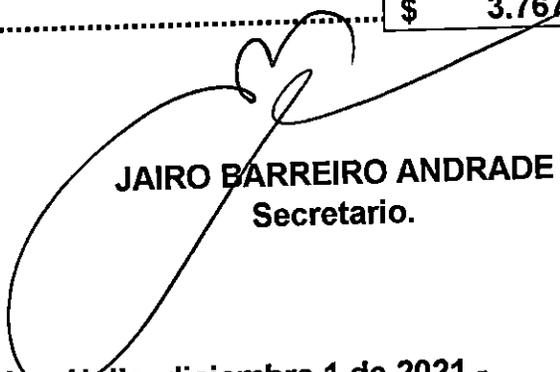
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 30 de noviembre de 2021.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.767.407
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
GASTOS SECUESTRO.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
TOTAL COSTAS	\$	3.767.407


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 1 de 2021.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

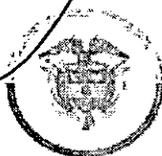

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2020-00114

61

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 6 de diciembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 4 y 5 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor-juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2020-00203

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, _____ = 9 DIC 2021

RAD. 2021-00039

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

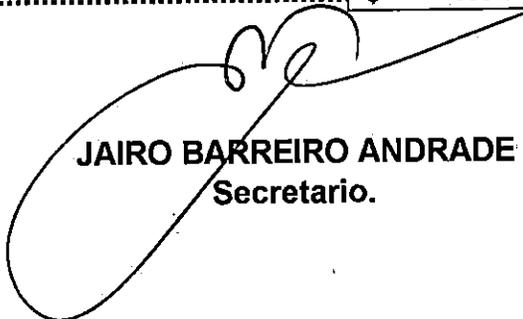
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 30 de noviembre de 2021.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

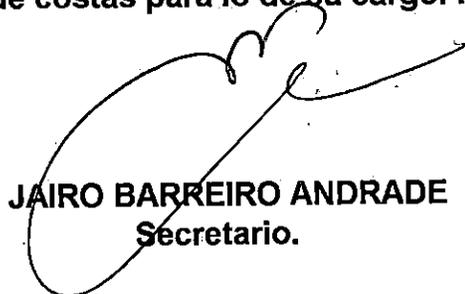
AGENCIAS EN DERECHO	\$	6.846.183
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
GASTOS SECUESTRO.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-

TOTAL COSTAS \$ 6.846.183


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 1 de 2021.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00039



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, _____ - 9 DIC 2021

RAD. 2021-00187

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 30 de noviembre de 2021.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.215.068
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
GASTOS SECUESTRO.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
TOTAL COSTAS	\$	3.215.068

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 1 de 2021.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00187

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 6 de diciembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 4 y 5 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00242

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 6 de diciembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 4 y 5 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



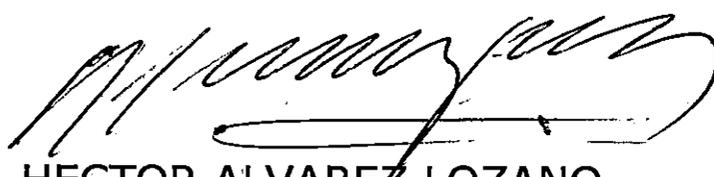
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

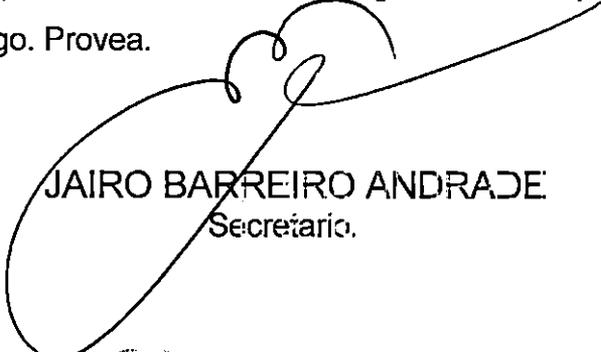


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00272

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 6 de diciembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 4 y 5 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

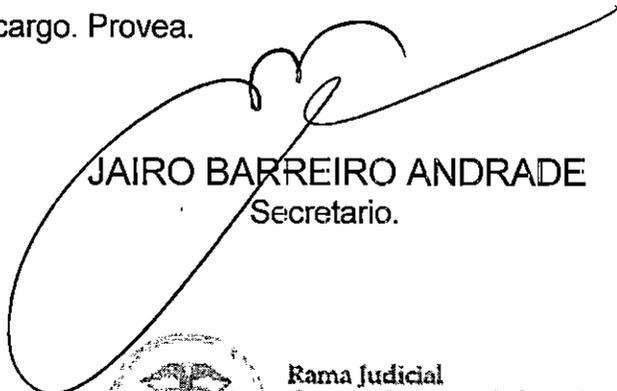


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00287

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 6 de diciembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 4 y 5 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, _____ 09 DIC 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00319

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 9 DIC 2021

RADICACIÓN: 2021-00338-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA en su oficio N° JUR – 5163 de fecha 08 de noviembre de 2021 visto a folio 13 del C#2 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 20/11/2021.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

JUR - 5163

Neiva, 8 de Noviembre de 2021

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 4 # 6 – 99 Palacio de justicia
Neiva Huila.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Adelantado por Eduardo Gómez Colorado Contra Farith Willinton Morales Vargas. Rad. 2021-00338-00.

Con relación a su Oficio de Embargo # 0951 de fecha 29 de Julio de 2021, radicado el 6 de Septiembre de 2021, con turno de radicación 2021-200-6-16624 con matrícula inmobiliaria 200-241829, me permito informarle que **SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR.** (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Se devuelve sin las formalidades del registro junto con el certificado de libertad y tradición.

Cordialmente.



María Ruth Losada Vega
Profesional Universitario
Grupo de Gestión Jurídica Registral
SNR Neiva Huila

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila
Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

RAD. 2021-00387

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

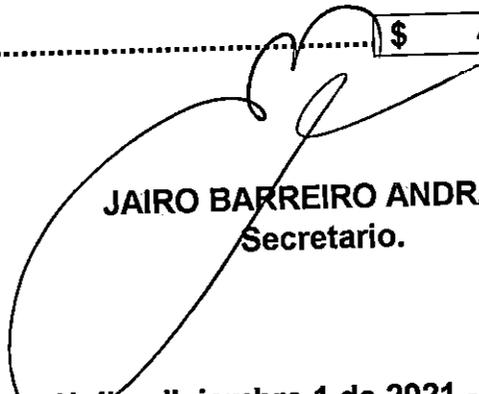
Juez.

J.B.A.

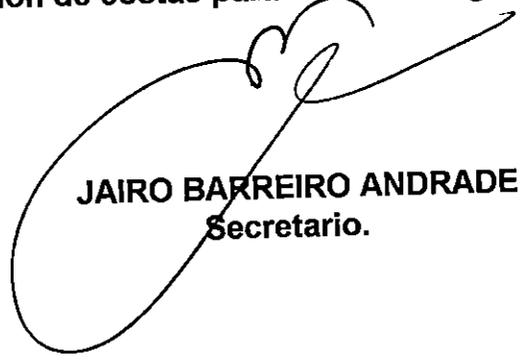
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 30 de noviembre de 2021.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.983.786
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
GASTOS SECUESTRO.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	38.000
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
TOTAL COSTAS	\$	4.021.786


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 1 de 2021.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00387

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 6 de diciembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 4 y 5 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00395

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

RAD. 2021-00454

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 30 de noviembre de 2021.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la
secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso
así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.605.620
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
GASTOS SECUESTRO.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-

TOTAL COSTAS **\$ 3.605.620**

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 1 de 2021.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con
la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00454



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

RAD. 2021-00511

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 30 de noviembre de 2021.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.437.100
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
GASTOS SECUESTRO.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-

TOTAL COSTAS **\$ 3.437.100**

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 1 de 2021.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00511



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

9 DIC 2021

Rad: 2021-00555-00

Por auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se declaró inadmisibile la anterior demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de menor cuantía, propuesta por **MARTHA LILI ORTIZ PRDOMO**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **MARIA ELISA SALAMANCA BAHAMON.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veintisiete (27) de octubre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; el cual según constancia secretarial que antecede venció en silencio, sin que la parte interesada subsanara los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa de menor cuantía, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, no se hace entrega de documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería adjetiva al abogado **RYDER SMITH QUIMBAYA CHANTRE**, portador de la T.P. 334.618 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder adjunto.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

9 DIC 2021

Rad: 2021-00597-00

Por auto del doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se declaró inadmisibile la anterior demanda verbal de menor cuantía de incumplimiento de oferta de separación de bien inmueble, propuesta por **BIBIANA ANDREA TRUJILLO SANCHEZ**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **CONSTRUESPACIOS S.A.S. y FIDUCIARIA ACCION FIDUCIARIA**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el dieciséis (16) de noviembre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; el cual según constancia secretarial que antecede venció en silencio, sin que la parte interesada subsanara los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda de verbal de menor cuantía de incumplimiento de oferta de separación de bien inmueble, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, no se hace entrega de documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería adjetiva al abogado **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN**, portador de la T.P. 227.241 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder adjunto.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)

Neiva, 09 DIC 2021

Rad: 2021-00604

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (escritura pública número 143 del 30 de enero de 2018 de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huila) de menor cuantía, propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** actuando mediante apoderada, y en contra de **GUSTAVO VIEDA QUINTERO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto (**Pagaré número 05707076300131278**) presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 468 ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

1º. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real –hipoteca- de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** actuando mediante apoderada, y en contra de **GUSTAVO VIEDA QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARE No. 05707076300131278**, presentado como base de recaudo:

1.1). Por la suma de **\$313.763,55 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 12 de marzo de 2021, más la suma de **\$866.236,45 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 13 de marzo de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

1.2). Por la suma de **\$316.504,14 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 12 de abril de 2021, más la suma de **\$863.495,86 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 13 de abril de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

1.3). Por la suma de **\$319.268,67 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 12 de mayo de 2021, más la suma de **\$860.731,22 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado

en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 13 de mayo de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

1.4). Por la suma de **\$322.057,34 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 12 de junio de 2021, más la suma de **\$857.942,54 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 13 de junio de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

1.5). Por la suma de **\$324.870,38 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 12 de julio de 2021, más la suma de **\$855.129,54 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente

autorizada por el Banco de la Republica, desde el 13 de julio de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

1.6). Por la suma de **\$327.707,98 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 12 de agosto de 2021, más la suma de **\$852.291,90 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 13 de agosto de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

1.7). Por la suma de **\$330.570,37 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 12 de septiembre de 2021, más la suma de **\$849.429,52 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 13 de septiembre de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

1.8). Por la suma de **\$333.457,76 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía

cancelar el 12 de octubre de 2021, más la suma de **\$846.542,14 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 13 de octubre de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

1.9). Por la suma de **\$99.173.284,91 pesos Mcte**, correspondiente al saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde la presentación de la demanda (29 de octubre de 2021) hasta cuando se realice el pago total.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2º. Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-224022**, denunciado como de propiedad del demandado **GUSTAVO VIEDA QUINTERO con C.C. 12.122.318**. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a

fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

3º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 .

4º. RECONOCER personería a la abogada **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA** con C.C. 1.075.252.189 y T.P. 214.009 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, nueve de diciembre de 2021.

Rad: 410014003005-2021-00609-00

Luego de subsanada y por reunir la pretensa demanda verbal sumaria de nulidad absoluta de la Escritura Publica No. 2.372 del 18 de septiembre de 2021, los requisitos exigidos por los Art. 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. ADMITIR la anterior demanda de nulidad absoluta de la Escritura Publica No. 2.372 del 18 de septiembre de 2021, de mínima cuantía y que se tramitará conforme a las reglas del proceso verbal, incoada por **JULI TATIANA MEDINA CIFUENTES, ONELCY MEDINA CIFUENTES y BRAYAN ESTIWAR MEDINA CIFUENTES** actuando mediante apoderado judicial contra **FLOR ANGELICA MEJIA CASTRO, HAHILER DARIO MEDINA MEJIA y YESAIR NEDINA MEJIA**, en consecuencia de ella désele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste por escrito si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de la copia del libelo demandatorio y de los anexos respectivos.

2°. ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo registro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-8267 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, para lo cual se libraré el oficio respectivo, previa constitución de caución por la suma de **\$4.800.000,00 Mcte**, para que garantice el pago de los

perjuicios que con la (s) medida (s) de inscripción de la demanda solicitada, puedan causarse, contracautela que deberá constituirse dentro del término de cinco (5) días (Art. 590 numeral 2 del Código General del Proceso), bajo apremio de **rechazo** posterior por infringir la regla del artículo 36 de la Ley 640 de 2001.

3°. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4°. RECONOCER personería al abogado **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA con TP No. 69.431 del CSJ**, para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 9 DIC 2021

Rad:2021-00633-00

Por reparto correspondió conocer de la pretensa solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante instaurada en causa propia por el señor **ARLEY ORTIZ BARBOSA**.

Una vez realizado el control de legalidad del trámite adelantado en la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Neiva; y atendiendo lo preceptuado en el artículo 534 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 563 ibídem, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la apertura de la liquidación patrimonial dentro de la solicitud de trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante, señor **ARLEY ORTIZ BARBOSA**, ordenando imprimir a la misma el trámite especial señalado en el Título IV capítulo IV de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. NOMBRAR al Dr. **CAMILO ANDRES ALBARRAN MARTINEZ**, quien figura en la lista de auxiliares de la SUPERINTENDIENCIA DE SOCIEDADES, como liquidador, y tiene su oficina en la Calle 99 No. 10 - 19 Piso 4 CALEC ABOGADOS de la ciudad de Bogotá; correo electrónico

legal@siblatam.com ; fijándose sus honorarios provisionales en la suma de **\$2.271.748**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 3 del acuerdo 1518 de 2002, **comuníquese** por el medio más expedito.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en el periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: INSCRIBASE ésta providencia de apertura en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** de que trata el Art. 108 del C.G.P., con el fin de surtir el requisito de publicidad.

QUINTO: ORDENAR al **liquidador** que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas (Fl. 6). Para la valoración de inmuebles y automotores tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, señor **ARLEY ORTIZ BARBOSA**,

identificado con cedula de ciudadanía No.79.795.210, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

SEPTIMO: prevenir a todos los deudores del señor **ARLEY ORTIZ BARBOSA**, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: ADVERTIR que la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce los efectos indicados en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOVENO: Conforme lo dispone el artículo 573 del C.G.P. se dispone OFICIAR a las centrales de riesgo TRANSUNION-CIFIN- y a DATA CREDITO EXPERIAN informando sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial solicitado por el señor **ARLEY ORTIZ BARBOSA** identificado con C.C. 79.795.210, persona natural no comerciante.

DECIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado **NICOLAS GRAJALES CASTIBLANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.019.109.333 y T.P.No.351.286 del C.S.J., abogado de la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S.**, apoderada especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

para actuar como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. dentro de las presentes diligencias, conforme al memorial poder obrante a folio 134 del expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Alvarez Lozano', written in a cursive style.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

09 DIC 2021

RADICACIÓN: 2021-00638-00

Se declara inadmisibile la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por el señor **RICARDO ANDRÉS LEÓN RAMÍREZ**, actuando a través de apoderado, en contra del señor **SERGIO HERNAN MORENO CALDERÓN**, por los siguientes motivos:

- 1.- Para que se indique el domicilio del demandante en el encabezado de la demanda. Art. 82, numeral 2º del C. G. del P.
- 2.- Para que aclare y precise en el encabezado de las pretensiones de la demanda, **el nombre tanto del demandante como del demandado**, toda vez que este no coincide con la literalidad del título valor base de recaudo y el poder.
- 3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

(Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021)

RADICADO	41-001-40-03-005- 2021-00651-00
PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE(S)	BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO(S)	FLOR MARINA ANDRADE LASSO
FECHA	09 DIC 2021

Sería del caso proceder a resolver la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria deprecada por **BANCO DE OCCIDENTE**, con ocasión de lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, respecto del vehículo de placas **KLZ 448**, de propiedad de la señora **FLOR MARINA ANDRADE LASSO** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 38.203.639**, sino fuera porque de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que transformo transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., se advierte que este Despacho carece de competencia para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

(Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021)

conocer de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, deprecada por **BANCO DE OCCIDENTE** actuando mediante apoderado judicial Abg. **EDUARDO GARCIA CHACON** respecto del vehículo de placas **KLZ 448**, de propiedad de la señora **FLOR MARINA ANDRADE LASSO**.

En consecuencia, se procederá a remitir la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria con destino al Juez Civil Municipal de Neiva – Reparto.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado _____
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria deprecada por **BANCO DE OCCIDENTE** actuando mediante apoderado judicial Abg. **EDUARDO GARCIA CHACON** respecto del vehículo de placas **KLZ 448**, de propiedad de la señora **FLOR MARINA ANDRADE LASSO**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

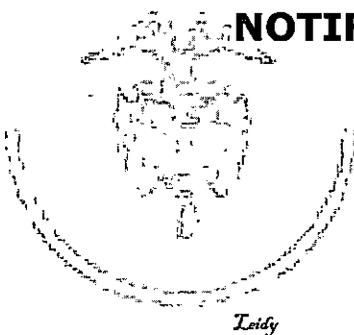
*Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

(Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021)

Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO. - ENVIAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas **KLZ 448**, a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva -Reparto-, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.



[Handwritten signature]
Consejo Superior de la Judicatura
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
República de Colombia
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

9 DIC 2021

RADICACIÓN: 2021-00655-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **CEMEX COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **SERAFÍN ROMERO VELÁSQUEZ**, el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CEMEX COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **SERAFÍN ROMERO VELÁSQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$613.010,00** por concepto al capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021 acordado en el Acta de Conciliación N° 22002 realizada el día 04 de febrero de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 28 de mayo de 2021.

2.- Por la suma de **\$613.010,00** por concepto al capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021 acordado en el Acta de Conciliación N° 22002 realizada el día 04 de febrero de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021.

3.- Por la suma de **\$613.010,00** por concepto al capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021 acordado en el Acta de Conciliación N° 22002 realizada el día 04 de febrero de

2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 30 de julio de 2021.

4.- Por la suma de **\$613.010,00** por concepto al capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021 acordado en el Acta de Conciliación N° 22002 realizada el día 04 de febrero de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2021.

5.- Por la suma de **\$613.010,00** por concepto al capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021 acordado en el Acta de Conciliación N° 22002 realizada el día 04 de febrero de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021.

6.- Por la suma de **\$613.010,00** por concepto al capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021 acordado en el Acta de Conciliación N° 22002 realizada el día 04 de febrero de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 29 de octubre de 2021.

7.- Por la suma de **\$1.226.020,00** por concepto al capital acelerado correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021 acordado en el Acta de Conciliación N° 22002 realizada el día 04 de febrero de 2021, presentada como documento base de ejecución.

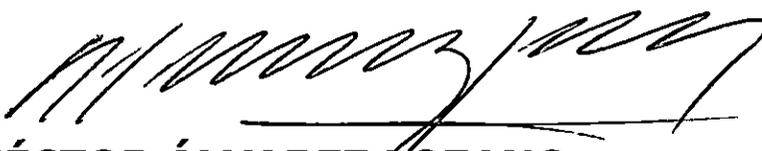
8.- NEGAR el mandamiento de pago por los intereses moratorios de las obligaciones adeudadas acordado en el Acta de Conciliación N° 22002 realizada el día 04 de febrero de 2021, y solicitados por el apoderado de la parte actora en el libelo impulsor, toda vez, si bien es cierto fueron solicitadas en la audiencia de conciliación, éstos no fueron pactados dentro de la conciliación que se allega como título ejecutivo.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JUAN CAMILO LUNA RÍOS** con **C.C. 1.020.780.182** y **T.P. 281.664** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 09 DIC 2021.

RADICACIÓN: 2021-00658

Por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de menor cuantía propuesta por **BBVA COLOMBIA S.A. actuando** mediante apoderado judicial en contra de **SIGILFREDO OROZCO RICO y CLAUDIA MERCEDES MOSQUERA STERLING** como se indica en el libelo impulsor.

En el caso in examine, se advierte fundadamente por el a-quo que las pretensiones de la demanda superan la Mínima cuantía recayendo la competencia en los jueces civiles municipales de Neiva de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, que transformó el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en consecuencia y con fundamento en el factor objetivo por razón de la cuantía se dispone rechazar la presente demanda y enviar la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Neiva reparto para que avoque su conocimiento.

En efecto, obsérvese que la sumatoria de las pretensiones de la demanda ascienden a la cantidad de **\$111.989.704,00 Mcte**, además en el acápite de cuantía esta se estimó en la

suma de **\$112.000.000,00 Mcte**, valores que superan ampliamente los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Por lo sucintamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de menor cuantía propuesta por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado judicial en contra de **SIGILFREDO OROZCO RICO y CLAUDIA MERCEDES MOSQUERA STERLING**, por falta de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena enviar la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal reparto de la ciudad, por intermedio de la oficina judicial.

3º. Reconocer personería al **ABOGADO ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

09 DIC 2021

Neiva Huila, _____.

RADICACIÓN: 2021-00660

Por reparto correspondió la presente demanda verbal de resolución de contrato de compraventa de menor cuantía propuesta por **FERMIN DURAN ROA actuando** mediante apoderado judicial en contra de **DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNANDEZ** como se indica en el libelo impulsor.

En el caso in examine, se advierte fundadamente por el a-quo que las pretensiones de la demanda superan la Mínima cuantía recayendo la competencia en los jueces civiles municipales de Neiva de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, que transformó el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en consecuencia y con fundamento en el factor objetivo por razón de la cuantía se dispone rechazar la presente demanda y enviar la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Neiva reparto para que avoque su conocimiento.

En efecto, obsérvese que la sumatoria de las pretensiones de la demanda ascienden a la cantidad de **\$38.500.000,00 Mcte**, valores que superan ampliamente los 40 salarios

mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Por lo sucintamente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda verbal de resolución de contrato de compraventa de menor cuantía propuesta por **FERMIN DURAN ROA actuando** mediante apoderado judicial en contra de **DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNANDEZ**, por falta de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena enviar la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal reparto de la ciudad, por intermedio de la oficina judicial.

3º. Reconocer personería al **ABOGADO JORGE LUIS RODRIGUEZ IGLESIAS**, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

9 DIC 2021

RADICACIÓN: 2021-00661-00

Por reparto correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesta por el **BBVA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **GERMAN ANTONIO MELO OCAMPO, LILIANA PATRICIA GARCÍA SOTO y MEGA LTDA.**, como se indica en el libelo impulsor.

En el caso in examine, se advierte fundadamente por el a-quo que las pretensiones de la demanda superan la MÍNIMA CUANTÍA recayendo la competencia a los Jueces Civiles Municipales de Neiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 ibídem, y el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, que transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en consecuencia y con fundamento en el factor objetivo por razón de la cuantía, se dispone rechazar la presente demanda y enviar la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Neiva – Reparto, para que avoque su conocimiento.

En efecto, obsérvese que la sumatoria de las pretensiones de la demanda ascienden a la cantidad de **\$97.000.000,00**, valores que superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Por lo suscitamente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, promovido por el **BBVA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **GERMAN ANTONIO MELO OCAMPO, LILIANA PATRICIA GARCÍA SOTO y MEGA LTDA.**, por falta de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena **ENVIAR** la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva –Reparto, por intermedio de la Oficina Judicial, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**, identificado con la **C.C. 7.698.056** y **T.P. N° 99.461 C.S.J.**, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

09 DIC 2021

RADICACIÓN: 2021-01067-01

Previamente a señalar fecha y hora para auxiliar la comisión conferida por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello – Antioquia** (Comisorio de fecha 26 de octubre de 2021 bajo el radicado 2021-01067-00), solicítase al Juez Comitente allegue el Certificado de Cámara de Comercio en donde se tomó nota de la medida de embargo del establecimiento de comercio. Asimismo, se solicita aportar la dirección completa, en donde se va efectuar la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ.**

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

9 DIC 2021

Rad: 2017-00587-00

Por auto del veintiséis (23) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se declaró inadmisibile la anterior demanda de reconversión reivindicatoria, promovida por **MARIA ISABEL NARVAEZ PERDOMO, ARMANDO NARVAEZ PERDOMO, JOSE FRANCISCO NARVAEZ PERDOMO y MARTHA LUCIA NARVAEZ DE RUIZ**, contra de **FABIOLA INES NARVAEZ.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veintisiete (27) de octubre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; el cual según constancia secretarial que antecede venció en silencio, sin que la parte interesada subsanara los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda de reconversión reivindicatoria, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, no se hace entrega de documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería adjetiva al abogado **ALFONSO BELLO GAITAN**, portador de la T.P. 171.748 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderado judicial de **MARIA ISABEL NARVAEZ PERDOMO, ARMANDO NARVAEZ PERDOMO, JOSE FRANCISCO NARVAEZ PERDOMO y MARTHA LUCIA NARVAEZ DE RUIZ**, conforme al poder adjunto.

Notifíquese.


HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

RAD. 2018-00726

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 30 de noviembre de 2021.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.537.830
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
GASTOS SECUESTRO.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	75.000
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-

TOTAL COSTAS \$ 1.612.830

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 1 de 2021.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2018-00726

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 6 de diciembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 4 y 5 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

[Handwritten signature]
JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, _____ 9 DIC 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Núm. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

[Handwritten signature]

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2013-00707

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

9 DIC 2021

RADICACIÓN: 2015-00302-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la ALCALDÍA DE NEIVA – DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL en su oficio N° DJM - 7889 de fecha 23 de octubre de 2021 visto a folio 137 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 19/11/2021.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio No. DJM- 7889
 Neiva, 23 de Octubre de 2021

Señor(a):
JORGE E CONDE
 ASITENTE JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Correo: cmpl05nei@cendoj.amajudicial.gov.co
 Ciudad

Asunto: Respuesta a Despacho Comisorio No-041 Juzgado Quinto Civil Municipal proceso Ejecutivo con titulo Hipotecario de Minima Cuantia propuesto por Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Credito-Utrahuilca representante legal Antonio Maria Grillo contra Sandra Patricia Jimenez Trujillo.
Radicación: Correo electrónico de fecha del 17/10/2021 - Rad: 20150030200.

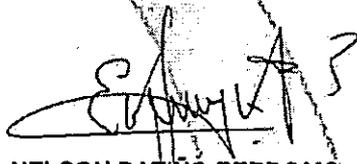
Reciba un Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, esta Dirección de Justicia Municipal se permite manifestarle de antemano que por tratarse de un asunto judicial por parte de la autoridad competente este será debidamente asignado entre las inspecciones de policía urbana de Neiva, acatando especialmente lo dispuesto en el decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por la alcaldía de Neiva – Huila.

Acorde a lo anterior, este despacho procedió a realizar la asignación del mismo de conformidad a las competencias específicas a la **INSPECCION PRIMERA DE POLICIA CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO** mediante oficio No. DJM- 7678 de fecha 22 de Octubre de 2021, toda vez que dicho despacho se encontraba de turno para la fecha de la recepción de la misma.

Bajo estos parámetros, es importante señalar que atendiendo a lo preceptuado en la normativa enunciada en su Memorial, el procedimiento se someterá al flujo documental y disponibilidad del Inspector de conocimiento antes mencionado, sin perjuicio de los diferentes requerimientos que se puedan suscitar en el transcurso del referido proceso, y No en los términos consagrados en la primera parte de la ley 1437 de 2.011, desarrollada por la ley 1755 de 2.015.

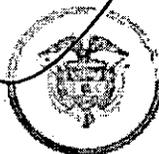
Atentamente,


NELSON PATIÑO PERDOMO
 Director de Justicia Municipal


MARIA XIMENA SANCHEZ LARA
 Proyectó.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 6 de diciembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 4 y 5 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 9 DIC 2021

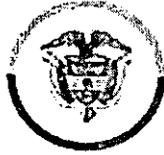
Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2015-00803

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

9 DIC 2021'

RADICACIÓN: 2016-00570-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 4° del C. General del P, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° **200-74561** por valor de **\$66.475.000,00** realizado por el perito evaluador IVANHOE ARTURO ADARVE GÓMEZ (fls. 414 al 425 del presente cuaderno) y aportado por el profesional del derecho Dr. RICARDO GÓMEZ MANCHOLA, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

RICARDO GÓMEZ MANCHOLA
ABOGADO

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO H.
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM JOSE MONCADA PEREZ.
RADICADO:	2016/00570.

RICARDO GOMEZ MANCHOLA, conocido en el proceso de la referencia, de manera respetuosa allego el **AVALUO COMERCIAL** actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-74561.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido por el artículo 444 del C.G.P, el valor del inmueble para su remate será de **\$66.475.000.00**.

Anexo también avalúo catastral del bien inmueble a rematar.

Atentamente,



RICARDO GOMEZ MANCHOLA
T.P.No.57.720 DEL C.S.J.
C.C.No.12.112.739 de Neiva.



Bogotá, 22 de noviembre 2021.

CONCEPTO DE VALOR COMERCIAL

Identificación Titulares 7694533
WILLIAM JOSE MONCADA PEREZ

Dirección: Carrera 19A No. 4A – 03 Sur

Barrio: Emaya, Neiva Huila.

En relación con su solicitud, me permito emitir el concepto del posible valor comercial del inmueble de la referencia, según inspección efectuada al sector (No fue posible ingresar al inmueble (no se encontraba nadie en el predio) y documentos suministrados.

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-74561

DESCRIPCIÓN	AREA EN M2	VR. UNIT. \$ / M2	VALOR TOTAL \$
ÁREA DE TERRENO	97,50	\$ 410.000,00	\$ 39.975.000,00
ÁREA CONSTRUIDA	53,00	\$ 500.000,00	\$ 26.500.000,00
GRAN TOTAL			\$ 66.475.000,00
VALOR TOTAL AJUSTADO:			\$ 66.475.000,00

(Sesenta Y Seis Millones Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Pesos /Cte.)

Estrato
El sector se encuentra dentro del estrato socioeconómico E: 2.

Fuentes de áreas utilizadas
Área terreno: Consulta según Escritura pública número 209 del 10 de febrero de 2014 otorgada en la notaría segunda de Neiva y Certificado de Tradición y Libertad con número de matrícula 200-74561 del 8 de junio de 2021.
Área Construida: Registro catastral, correspondiente a lo susceptible de legalizar.

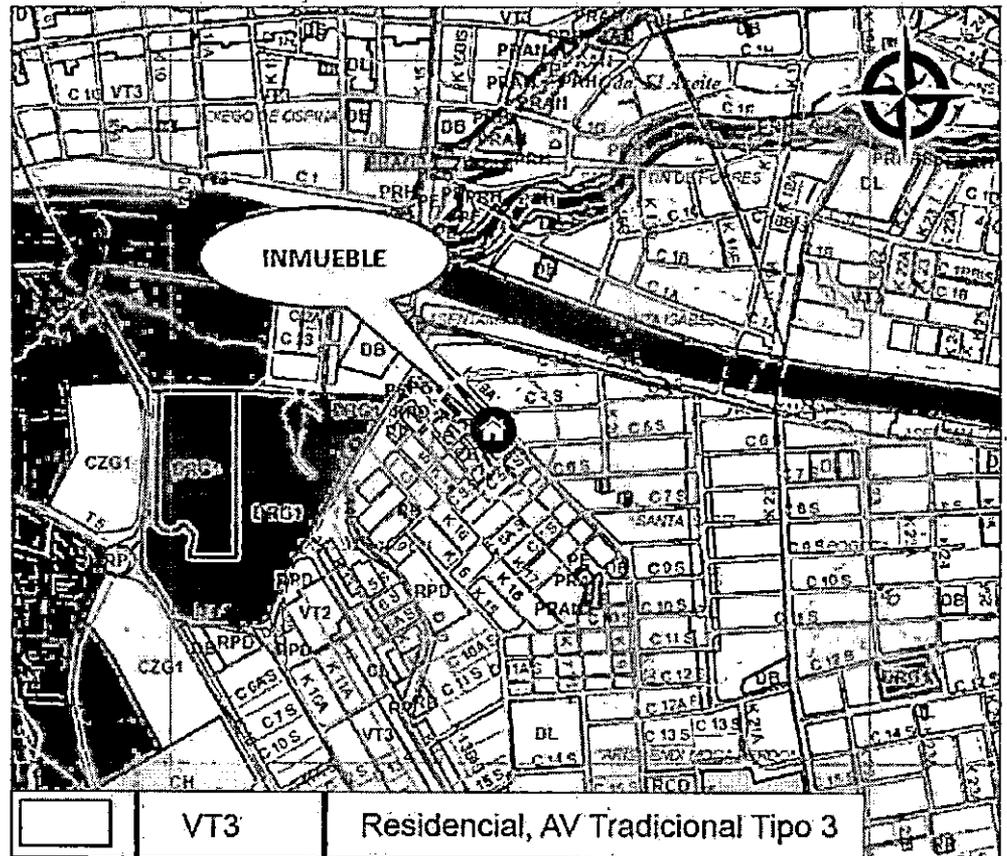
Nota: En fachada no se registra ninguna de las direcciones plasmadas en el certificado de tradición y libertad, sin embargo, por medio del código catastral se ubicó el predio tanto cartográficamente como físicamente.

A.C DECLARADA CATASTRO			53,00
NORMATIVIDAD			
LOTE M2	PATIO M2	ANTEJARDÍN M2	A.C TOTAL M2
97,5	9,00	22,75	65,75

Normatividad vigente:

Conforme al Plan de Ordenamiento territorial de Neiva, reglamentado bajo el acuerdo No. 026 de 2009 el predio se localiza en clase de suelo urbano, área de actividad de residencial AV tradicional Tipo 3. En tratamiento de consolidación. Patio de 9 m² con lado menor de 3 m, antejardín 3.5 m.

El predio se encuentra en la zona La orquídea de control de Aerocivil por el del cono de aproximación del Aeropuerto Benito Salas.



Observaciones: Emaya es un barrio de la comuna 6 de Neiva, donde predomina el estrato socioeconómico dos (2). Se observa en el sector viviendas en su mayoría un piso de altura, el sector cuenta con urbanismo.

El sector esta construido por viviendas desarrolladas por el sistema de autoconstrucción, sobre las vías se encuentran locales comerciales de tipo vecinal y varias zonas verdes como árboles y pastos, algunos lotes sin construcción.

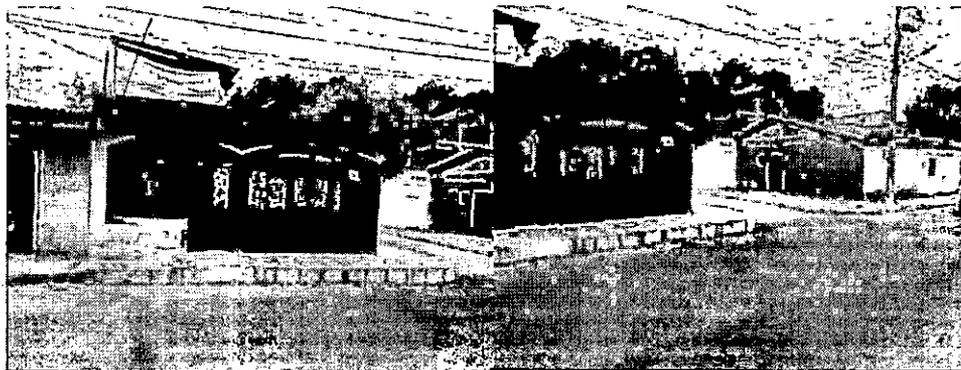
Destacan algunos sitios de interés en el sector: Terminal de Transporte de Neiva.

- Condiciones de seguridad: Aparentemente normales.
- Valorización: Media
- Comercialización: Media de 12-24 meses.

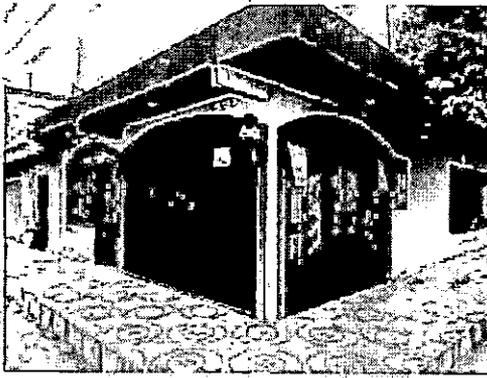
Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo a su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en

Anexos

Registro Fotográfico (Nomenclatura, fachada, entorno)



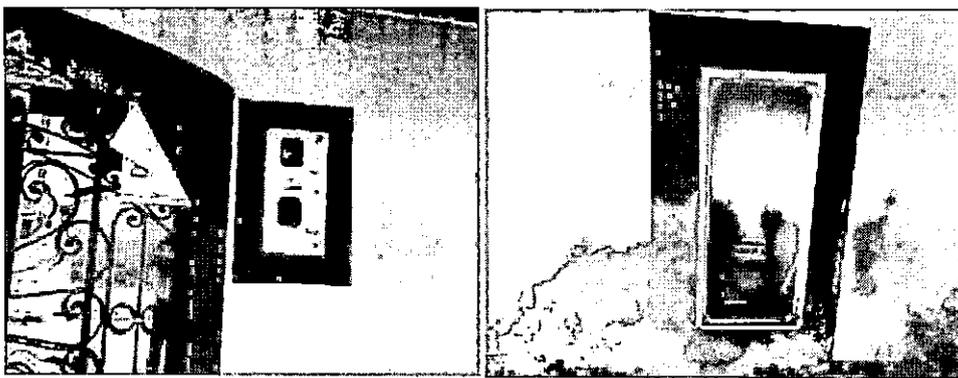
Fachada



Detalle fachada



Sector



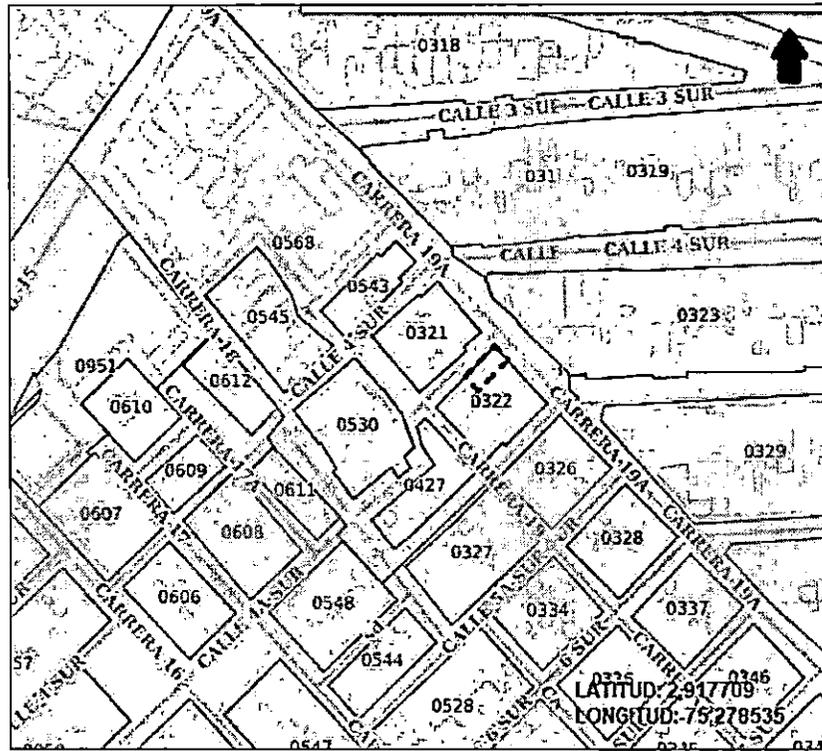
Contadores



Nomenclatura vecina



PLANO DE LOCALIZACIÓN



ANEXO MEMORIAS DE CÁLCULO											
COMPARACIÓN DE MERCADO											
DIRECCIÓN Y TIPO	ÁREA M2	NÚMERO DE PARQUEOS	VALOR OFERTA	FUENTE Y/O TELÉFONO	FECHA	VR M ² INTEGRAL SOBRE A. CONST SIN GARAJE	VALOR DEPURADO EN UN __%	ÁREA DE LOTE	\$ ASIGNADO CONST	\$ RESULTANTE TERRENO POR M2	
CL 18S 25A 10	97,20	0	\$ 110.000.000,00	3212176212	22-nov-21	\$1.052.469	7%	110,00	\$600.000	\$399.818	
CL 19S KR 20	84,80	1	\$ 98.000.000,00	3206229129	22-nov-21	\$1.074.764	7%	96,00	\$650.000	\$375.208	
CL 20A S KR 15	95,80	1	\$ 110.000.000,00	4317573	22-nov-21	\$1.067.650	7%	127,00	\$550.000	\$390.630	
KR 23A CL 17 S	80,90	0	\$ 84.999.990,00	3007843408	22-nov-21	\$977.132	7%	91,00	\$550.000	\$379.725	
SECTOR TIMANCO	90,00	1	\$ 95.000.000,00	3123129209	22-nov-21	\$981.667	7%	90,00	\$600.000	\$423.667	
EMAYA	53,00	1	\$ 70.000.000,00	3174016023	22-nov-21	\$1.228.302	7%	97,50	\$550.000	\$389.646	
KR 18 7A 15 S	97,00	1	\$ 95.000.000,00	3003040798	22-nov-21	\$910.825	7%	111,00	\$620.000	\$254.144	
OFERTAS SIMILARES AL INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO, SE ADOPTA UN VALOR CERCANO AL PROMEDIO DADA LA HOMOGENIZACIÓN DE LAS OFERTAS.						MEDIA ARITMÉTICA	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	MEDIA ARITMÉTICA	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	COEFICIENTE DE VARIACIÓN
						\$ 1.010.784	64.899,50	6,42%	\$ 393.115,74	\$ 17.300,75	4,40%
						\$ 1.075.684			\$ 410.415,92		
						\$ 945.885			\$ 375.815,56		

11/11/21

DESIGNACION EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS

FECHA REALIZACION	OBJETO	DIRECCION INMUEBLE	JUZGADO	CIUDAD	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO
1/09/2017	AVALÚO	DIAGONAL 36 N° 28-86, CASA 403		SOACHA		BCS	SANDRA PATRICA GARAY PICO	
16/08/2018	AVALÚO	TV 37 24 - 50, Apartamento 6051, Torre 1		SOACHA		BCS	ANA DELIA VIDALES BOCANEGRA	
7/12/2018	AVALÚO	CALLE 10 NUMERO 26-303 ANTES 26-01		HONDA		BCS	RICARDO USECHE BONILLA	

DECLARACIONES Y/O MANIFESTACIONES

1. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL DICTAMEN QUE AVALO CON MI FIRMA ES INDEPENDIENTE, SE AJUSTA A LA VERDAD Y CORRESPONDE EN MI LEAL SABER Y ENTENDER A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL INMUEBLE

2. LOS METODOS APLICADOS A FIN DE OBTENER EL VALOR DEL BIEN, SON LOS MISMOS QUE HE UTILIZADO EN DICTAMENES ANTERIORES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No. 620 DE 2008 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y DEMAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA

DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME

1. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	X
2. IMPUESTO PREDIAL	X
3. ACTA DILIGENCIA DE SEQUESTRO	X
4. ESCRITURA PUBLICA No. 11018 DEL 20-12-2011 NOTARIA 72 DE BOGOTÁ	X
5. OTROS (CUAL)	



FIRMA: ADARVE E HIJOS LTDA

NOMBRE: IVANHOE ARTURO ADARVE GOMEZ

MATRICULA PROFESIONAL No. 26141 MATRICULA DE ECONOMISTA

CEDULA: 19239752

R.N.A. No. 326

R.A.A. No. #AVAL-19239752

REGISTRO S.I.C. No.

R.N.A 326 FEDELONJAS

MIEMBRO LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE: BOGOTÁ

DIRECCION: CL 114 6 A 92 OF D-414

CIUDAD: BOGOTÁ D-C

CORREO ELECTRONICO: adarveavaluos@gmail.com

TELEFONOS: 6120300

Handwritten mark

423



PIN de Validación: b8070b09



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19239752, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19239752.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	16 Ene 2017	Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	12 Jul 2019	Régimen de Transición	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	12 Jul 2019	Régimen de Transición	
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 		Régimen Académico	
Categoría 12 Intangibles			

424



PIN de Validación: b8070b09



Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 		Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 		Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0185, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 30 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0439, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0006, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
 Dirección: CL 114 6 A - 92 OF.D414
 Teléfono: 3153324284
 Correo Electrónico: adarveivan@gmail.com

Experiencia verificada:

-LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ - AVALÚOS URBANOS Y RURALES - 2013 Y 2016.
Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
 Economista-La Pontificia Universidad Javeriana.



PIN de Validación: b8070b09



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19239752. El(la) señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b8070b09

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Noviembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
 Alexandra Suarez
 Representante Legal



JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 09 DIC 2021.

RADICACIÓN: 2021-00663

Por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de menor cuantía propuesta por **ALVARO LEON QUIROGA ACOSTA actuando** mediante apoderado judicial en contra de **HERNAN VARGAS ORDOÑEZ y ASTRID LONDOÑO SAENZ** como se indica en el libelo impulsor.

En el caso in examine, se advierte fundadamente por el a-quo que las pretensiones de la demanda superan la Mínima cuantía recayendo la competencia en los jueces civiles municipales de Neiva de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, que transformó el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en consecuencia y con fundamento en el factor objetivo por razón de la cuantía se dispone rechazar la presente demanda y enviar la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Neiva reparto para que avoque su conocimiento.

En efecto, obsérvese que la sumatoria de las pretensiones de la demanda ascienden a la cantidad de **\$62.450.000,00 Mcte**, valores que superan ampliamente los 40 salarios

mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Por lo sucintamente expuesto, el Juzgado,

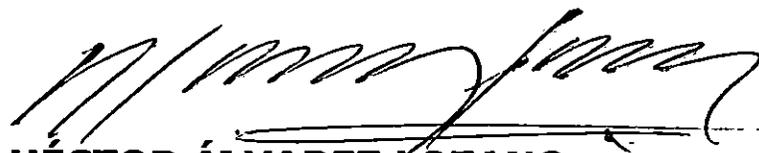
RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de menor cuantía propuesta por **ALVARO LEON QUIROGA actuando** mediante apoderada judicial en contra de **HERNAN VARGAS ORDOÑEZ y ASTRID LONDOÑO SAENZ**, por falta de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena enviar la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal reparto de la ciudad, por intermedio de la oficina judicial.

3º. Reconocer personería al **ABOGADO JORGE ENRIQUE MENDEZ**, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021)

RADICADO	41-001-41-89-008- 2021-00668 -00
PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE(S)	RESFIN S.A.S.
DEMANDADO(S)	JHON EDINSON TRUJILLO ROJAS
FECHA	09 DIC 2021

Sería del caso proceder a resolver la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria deprecada por **RESFIN S.A.S.**, con ocasión de lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, respecto de la motocicleta de placas **BFL 60F**, de propiedad del señor **JHON EDINSON TRUJILLO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1003903167**, sino fuera porque de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que transformo transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C.G.P., se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021)

mobiliaria, deprecada por **RESFIN S.A.S.** actuando mediante apoderada judicial Abg. **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** respecto de la motocicleta de placas **BFL 60F**, de propiedad del señor **JHON EDINSON TRUJILLO ROJAS**.

En consecuencia, se procederá a remitir la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria con destino al Juez Civil Municipal de Neiva – Reparto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria deprecada por **RESFIN S.A.S.** identificada con Nit:900.775.551-7, de la motocicleta de placas **BFL 60F**, de propiedad del señor **JHON EDINSON TRUJILLO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.903.167, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 ibídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021)

SEGUNDO. - ENVIAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria respecto de la motocicleta de placas **BFL 60F**, de propiedad del señor **JHON EDINSON TRUJILLO ROJAS**, a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva -Reparto-, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
JUEZ
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 09 DIC 2021.

Rad: 2021-00682

Se inadmite la presente demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por **SAIRO AUGUSTO TEJEDOR REYNOSO**, actuando mediante apoderado judicial, contra **BEATRIZ DEL CARMEN DE LOS RIOS DE CABRERA, ANDRES FELIPE CABRERA DE LOS RIOS y FERNANDO CABRERA DE LOS RIOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por las siguientes razones:

- 1) Para que indique el número de identificación de las partes demandadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso.
- 2) Para que haga claridad y precisión en los hechos y pretensiones de la demanda en lo relacionado con las personas contra las cuales se dirige la presente demanda, pues nótese que las indicadas allí no coinciden en su totalidad con el propietario que refleja el certificado de libertad y tradición aportado como anexo con el libelo demnadorio.
- 3) Para que haga claridad y precisión en el hecho primero de la demanda en lo relacionado con la oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la cual se encuentra registrado el inmueble objeto del presente proceso.
- 4) Para que haga claridad y precisión en el acápite de emplazamiento, el motivo por el cual solicita el emplazamiento de los señores **MARIA DEL MAR PASTRANA TOVAR y VALENTINA PASTRANA TOVAR**, pues nótese que dichas personas no fueron relacionadas como demandadas en los hechos y pretensiones de la demanda.

5) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Ledy